



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**NESTOR RAUL CURRO QUISPE
ORCID: 000-0002-5770-670**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CURRO QUISPE NESTOR RAUL

ORCID: 000-0002-5770-670

Universidad Católica os Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001 – 7246 - 9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID 0000-0003-3344505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida, María

ORCID 000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID 000-0003-3745-28

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres don Cayetano y doña Andria por su apoyo incondicional.

A mis hermanos y familiares que me apoyaron moralmente.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Institución donde nos formamos profesionales en la carrera de Derecho.

Néstor Raúl; CURRO QUISPE

DEDICATORIA

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote Filial - Cañete y docentes, por haber
permitido cursar mis estudios superiores y dar el
último paso para culminar mis estudios.

A Dios y a mi familia

Por su bendición y darme la oportunidad a la
vida y poder alcanzar mis sueños deseados, y en
especial mis padres don Cayetano, mi madre
querida Andria y mis príncipes Mao y Daí
gracias por todo, los quiero mucho.

Néstor Raúl, Curro Quispe

RESUMEN

La presente investigación realizada evidencia como problema: ¿Cuál es el análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020?, para el cual el Objetivo General fue Analizar el proceso concluido sobre pensión de alimentos. la metodología es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Así mismo la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado, para recolectar datos se aplicó la técnica de observación y el análisis del expediente en estudio. Los resultados arrojaron que el presente proceso concluido sobre pensión de alimentos en las sentencias de primera y segunda instancia están acorde con nuestra jurisprudencia respectivamente. En conclusión, se llegó a determinar que es un proceso único, el mismo que fue fijado por el juez en cumplimiento de nuestro ordenamiento legal. En base las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Palabras Clave: Alimenticia, alimentista, obligación, pensión.

ABSTRACT

The present investigation carried out evidences as a problem: What is the analysis of the process concluded on alimony; file N °01331-2014-0-2111-JP-FC-04; of the judicial district of Puno - Juliaca 2020 ?, for which the General Objective was to Analyze the process concluded on alimony. The methodology is qualitative, exploratory, descriptive and has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Likewise, the unit of analysis was a selected judicial file, to collect data the observation technique and the analysis of the file under study were applied. The results showed that the present process concluded on alimony in the first and second instance judgments are in accordance with our jurisprudence respectively. In conclusion, it was determined that it is a unique process, the same one that was established by the judge in compliance with our legal order. In base the basic needs of the obligee and the possibilities of the person obliged to provide food.

Key Words : Alimony, obligee, obligation, pension.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado Evaluador y Asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros.....	x
I. Introduccion.....	1
II. Revisión de Literatura.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Marco Teórico.....	21
2.2.1. Análisis.....	21
2.2.2. Proceso.....	21
2.2.3. Proceso Judicial.....	21
2.2.4. Proceso Concluido.....	21
2.2.5. Etapas del proceso.....	22
2.2.6. Etimología.....	23
2.2.7. Concepto.....	23
2.2.8. El deber alimentario.....	26
2.2.9. Concepto del Derecho Alimentario.....	26
2.2.10. Compendios del Derecho de Alimentos.....	27
2.2.11. La naturaleza jurídica del Derecho Alimentario.....	27
2.2.12. Alimento.....	28
2.2.13. Pensión de alimentos.....	28
2.2.14. El fundamento de la pensión de alimentos.....	29
2.2.15. El órgano territorial adecuado.....	30

2.2.16. Certificación o legitimación.....	30
2.2.17. La prohibición de ausentarse.....	31
2.2.18. Informe del centro de trabajo la retribución del demandado.....	31
2.2.19. La prueba en el proceso de alimentos.....	32
2.2.20. Tipología de los alimentos.....	32
2.2.21. La responsabilidad alimentaria.....	35
2.2.21.1. Normativización de los alimentos.....	36
2.2.22. Contenidos de exigibilidad.....	38
2.2.23. El derecho alimenticio de los herederos.....	39
2.2.24. Apreciación de la pensión nutritiva.....	40
2.2.24.1. Incremento, descuento o extinción del deber alimenticio.....	41
2.2.25. El proceso de alimentos.....	42
2.2.25.1. Definición.....	42
2.2.25.2. Singularidades de la causa de provisiones.....	43
2.2.25.3. Deduciones del dictamen de alimentos.....	45
2.2.26. Realidades de la vida familiar.....	46
2.2.26.1. Predisposiciones y guías en el ámbito familiar.....	47
2.2.27. Proceso de alimentos en el código del niño adolescente.....	48
2.2.27.1. Alineación.....	48
2.2.27.2. Pretensión Jurisdiccional Competente.....	48
2.2.27.3. Intervención del Ministerio Público.....	49
2.2.27.4. Audiencia Única y Sentencia.....	49
2.3. Marco Conceptual.....	49
2.3.1. Análisis.....	49
2.3.2. Proceso.....	50
2.3.3. Proceso civil.....	50
2.3.4. Proceso único.....	50
2.3.5. Causa judicial de pensión de alimentos.....	50
2.3.6. Expediente.....	51

2.3.7. Expediente Judicial.....	51
2.3.8. Juez.....	51
2.3.9. Juez de Familia.....	51
2.3.10. Jurisprudencia.....	52
2.3.11. Alimentos.....	52
2.3.12. Pensión.....	52
2.3.13. Pensión de alimentos.....	53
2.3.14. Pensión alimentaria.....	53
2.3.15. Conciliación.....	53
2.3.16. Conciliación judicial.....	53
2.3.17. Conciliación extrajudicial.....	54
III. HIPÓTESIS.....	54
3.1. Hipótesis general.....	54
3.1.1. Hipótesis específica.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Diseño de la investigación.....	54
4.2. Población muestra.....	55
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.5. Plan de análisis.....	58
4.6. Matriz de consistencia.....	59
4.7. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	89
Aspectos complementarios.....	90
Referencias bibliográficas.....	91

Anexos

Anexo 1: Guía de observación.....	97
Anexo 2: Validación de instrumentos.....	98
Anexo 3: Evidencia de las sentencias en primera y segunda instancia expediente N° 01331-2014.2111-JP-FC-04.....	103
Anexo 4: validación de instrumento por juicio de expertos.....	117
Anexo 4: compromiso ético.....	123

I. Introducción

Los alimentos constituyen un derecho natural, del cumplimiento que encierra en el hombre un sentido moral, es por ello los hombres trataron de superar cualquier dificultad que pueda surgir, por el incumplimiento de esta obligación jurídica. que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano.

Para ello nos basamos en la formulación de las variables de un problema expresando una pregunta general que orienta a la investigación, es decir, ¿Análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente n° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020? y a su vez se realizará el análisis de un proceso de pensión de alimentos de la situación a investigar, detallando la problemática que se origina en el ámbito de estudio, de igual manera se realiza la formulación de los objetivos con el propósito de llegar a un buen resultado.

En el siguiente título se desarrolla la parte referencial, la cual dará soporte teórico a la temática con relación a las acciones judiciales de naturaleza civil, en esta detallamos la información recaba de forma general, los temas que serán como un sustento, una guía a nuestra problemática que empieza del, análisis de un proceso de alimentos que está enmarcado en la Constitución política del Perú y del Código del niño adolescente de nuestra jurisprudencia, donde se establece, en un marco conceptual detallando los significados por las cuales abordamos. El diseño que se utiliza es cualitativa, no experimental- retrospectivo analizando el expediente lo que servirá para mejorar la investigación, la cual se detalla mediante cuadros llegando a la conclusión planteada.

En nuestro país, el Derecho de Familia se localiza comprendido esencialmente en el Código Civil, no obstante, se encuentran nutridas leyes complementarias que también lo

completan. El Derecho de familia es el, segmento del Derecho Civil, pues es viable presumir que concierne al Derecho Público, las recomendaciones naturales vinculan a los sujetos con el estado al Derecho Público. Se conoce las relaciones entre los individuos, procedentes de una relación nupcial o de un parentesco. En el ámbito jurisdiccional, los problemas legales de aplicación independiente y procedimental de los petitorios, planteamientos y búsqueda judicial del compromiso resultan un complicado sistema del código que un juez tiene que disipar en forma eficaz.

II. Revisión de Literatura

2.1. Antecedentes

A.- Local.

Por su parte, en su trabajo desarrollado en la Universidad Nacional del Altiplano Puno en la Escuela de Postgrado Programa de Maestría con el título de la tesis, "Determinar si es factible que la liquidación de alimentos devengados, generen la suspensión de la patria potestad" manifiesta y donde:

Se delinea el siguiente objetivo "Determinar si es factible que las liquidaciones de alimentos devengados generen la suspensión de la patria potestad".

Describe los siguientes objetivos específicos para. a) Determinar si solo las liquidaciones de alimentos devengados acreditan el incumplimiento de pago de alimentos. b) Determinar si es necesario seguir un proceso de suspensión de la Patria Potestad por incumplimiento de obligaciones alimenticias, cuando ya existe un proceso de alimentos con liquidación remitida a proceso penal. c) Determinar si las liquidaciones de alimentos devengados generarían la Suspensión de la Patria Potestad sin afectar al derecho de defensa y de igualdad del demandado. d) Determinar qué consecuencias se producen cuando el deudor alimentario, sigue teniendo todos los derechos que le otorga la Patria Potestad. e) Determinar si es necesario hacer cambios en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los Alimentos y Suspensión de la Patria Potestad. Realizando los análisis concluye que.

a) Se ha determinado que las liquidaciones de alimentos devengados si constituyen la única prueba que acredita, falta de pago de alimentos, pues el 95% de las citadas no han sido canceladas y han sido debidamente sometidas al contradictorio, que es una

característica del derecho de defensa y como tal, es la única prueba pertinente, idónea, que se va a presentar en el proceso de Suspensión de la Patria Potestad para acreditar causal de negarse a proveer los alimentos. b) Se ha determinado que no es necesario seguir un proceso de suspensión de la patria potestad, por la causal de negarse a proveer los alimentos, cuando en el proceso de cobro de alimentos, el 94% de liquidaciones de alimentos ya fueron remitidas al proceso penal que acredita la causal para la suspensión de la patria potestad. c) Se ha determinado que las exigencias que realiza el deudor alimentario producen consecuencias negativas para el menor, que atentan contra sus derechos, su bienestar emocional, y físico y su normal desarrollo, ya que el 74% de los demandados realizaron exigencias que origina, niños rebeldes, con baja autoestima, amargados, delincuentes, adictos, por el abandono moral y material del deudor alimentario. d) Se ha determinado que, si es necesario realizar modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los alimentos y la suspensión de la patria potestad, a fin de que se realice una debida aplicación del Principio de Mayor Interés del Niño y los menores tengan una protección integral de sus derechos, como se realiza en el 83% de las legislaciones investigadas. (NUÑEZ ARIAS, 2014,p.93).

Nos recuerda, la investigación desarrollada en la Universidad Nacional del Altiplano Puno titulado "La necesidad que el Juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación" expresa lo siguiente.

Expone en su objetivo para. “Demostrar la necesidad de que el Juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos donde el titular de derecho sea menor de edad.”

En los objetivos específicos refiere como. a) Analizar la regulación actual en el Perú sobre la actualización de valor en los alimentos. b) Identificar los derechos que son vulnerados al menor alimentista al no actualizarse el valor en la liquidación de alimentos devengados. c) Establecer como índice de reajuste al Índice de Precios al Consumidor para la actualización de valor en los casos de Alimentos. d) Plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio cuando el titular del derecho sea menor de edad, dentro del Código Procesal Civil.

En su planteamiento metodológico, cabe recordar que no deben de confundirse los métodos de investigación jurídica, entre los que destacan la exégesis, la dogmática y el funcionalismo, con los diversos métodos de interpretación de textos normativos. (...) como el derecho es una disciplina basada en la persuasión o el convencimiento de nuestros interlocutores (...) es crucial conocer los métodos que son útiles para dotar de significado a los textos normativos. en el cual expresa sus conclusiones:

a) Es necesario que se realice de oficio la actualización de valor de los alimentos, porque se está hablando de una deuda de valor, la cual se transformará a una suma de dinero al momento de la liquidación, haciéndose necesario al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar. b) La actualización de valor de alimentos se encuentra regulado en el art. 567° del Código Procesal Civil, la que no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte. Este artículo nos remite al art.

1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, el cual indica que, para mantener el valor constante, se puede hacer uso de índices de reajuste, otras monedas o mercancías, por lo cual, no menciona un índice específico para la realización de la actualización en caso de Alimentos. En síntesis, resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos en el Perú. c) La no actualización del valor de la pensión alimentaria, vulnera diferentes derechos, al percibir un valor adquisitivo inferior, debido a la depreciación de la moneda en el tiempo. El derecho fundamental a la vida se ve vulnerado, considerando que este debe ser digno, y dentro de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional; el derecho a la igualdad, pues, el Código Civil protege el reajuste automático para aquellos alimentistas que se encuentren bajo la modalidad de porcentaje a través del artículo 482° del Código Civil, buscando proteger al menor de cualquier depreciación; el derecho a la paz y a la tranquilidad, es indudable que al percibir una cantidad de dinero, que no representa el valor adquisitivo que se determinó para la pensión alimentaria, no permitirá acceder a todo lo que se consideró en un primer momento, y los derechos a la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y la recreación también se verán vulnerados. d) El Índice de Precios al Consumidor, es el más idóneo para la actualización de valor en los casos de pensión alimenticia, pues muestra la evolución del conjunto de precios de bienes y servicios que consume la población, permitiendo conocer cuánto se ha elevado o depreciado su costo, mostrando en forma clara, precisa y confiable la variación del costo de vida. Considerando, que el Índice de Precios al Consumidor, se publica mensualmente en el diario El Peruano, lo cual permite un fácil acceso, y practicidad

para su aplicación en la actualización de valor de oficio. (PONCE MACHACA, 2018,P.225-226)

Tal como refiere, en su investigación realizada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez con título de tesis, "Sanción en el proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia" de la ciudad de Juliaca Puno: especifica en los objetivos y la metodología lo siguiente.

Se plantea el siguiente objetivo. “Establecer el criterio de objetividad aplicado en el monto fijado en sentencia de obligación de alimentos según sanción efectuada en proceso inmediato en el Distrito Judicial de Puno – 2016”.

El tesista plantea los siguientes objetivos específicos. a) Conocer la dirección efectuada por la sanción según desarrollo del proceso inmediato por delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito de Puno – 2016. b) Determinar la causal que limita el cumplimiento de la obligación alimentaria según la praxis del abogado litigante en el Distrito Judicial de Puno – 2016.

La actividad metodológica planteada por el tesista. En la investigación se ha tomado en cuenta el carácter Hipotético – Deductivo, siendo de carácter crítico, de con un enfoque cuantitativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) indica “Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado (...) son respuestas provisionales a las preguntas de investigación...” (p. 104). Asimismo, en otros autores sostienen “las hipótesis nos indican lo que estamos buscando a tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno

investigado formulados a manera de proposiciones” (Hernández, 1991, p. 1). Llega a las siguientes conclusiones.

a) Se establece como criterio de objetividad para establecer el monto de la obligación alimentaria que en un 9% se corrobora externamente la información brindada, en un 58% se basa en la información documentada alcanzada en la demanda y en un 33% se basa en la información suscrita o testimonial. b) conoce según la praxis de los abogados del Distrito Judicial de Puno que en un 48% se sanciona la ausencia de objetividad del monto fijado en sentencia de alimentos, en un 35% se sanciona la incapacidad económica del obligado y en un 17% corresponde al incumplimiento de una orden judicial. c) Se determinó según la praxis de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno como límite del cumplimiento del obligado alimentista en un 42% la inestabilidad laboral, en un 37% las diversas responsabilidades en el hogar del obligado y en un 21% la falta de interés en el cumplimiento de la disposición judicial. (CONDEMAYTA CUTIMBO, 2017,P.94).

B.- Nacional.

Según el estudio, avanzado en la Universidad César Vallejo de la Escuela Profesional de Derecho, destaca en su trabajo de tesis titulado: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” desarrollado en la ciudad de Lima.

Se plantea el siguiente objetivo general. “Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”.

Asimismo, se considera los objetivos específicos. a) Analizar la necesidad del alimentista para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. b)

Analizar la posibilidad económica del obligado para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. c) Para su investigación se utilizó la siguiente metodología. El enfoque de la investigación del presente proyecto es cualitativo, ya que esta parte de una información específica para llegar a una teoría general; por lo que estaríamos ante una investigación flexible. Esta investigación es de tipo básica, porque trata de describir una realidad, en base a un esquema conceptual conocido y que no se pone en duda su existencia. Que, el diseño de una investigación cualitativa comprende el abordaje que utiliza en el proceso de investigación. El diseño de la hermenéutica jurídica se ocupa de la interpretación de textos, donde el objeto de estos consiste en la lectura crítica de autores relevantes a fin de ofrecer una nueva interpretación de determinadas partes de su obra, poniendo en relieve similitudes, conexos o contradicciones y contribuyendo en aportes conceptuales de uno o más autores sobre el tema. (Maletta, 2009, p. 121). Determinando las siguientes conclusiones.

a) Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. b) Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. c) Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe

acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso. (Perez Chavez, 2018,p.41)

Según, cita en su tesis: Titulado “aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos” en la Universidad Privada Antenor Orrego Facultad de Derecho Y ciencias Políticas de la ciudad de Trujillo. Para ello fijó los objetivos y la metodología.

El tesista bosqueja el sucesivo objetivo: “Determinar la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario ante la no investigación rigurosa en el monto de sus ingresos, a través de los indicios y presunciones como medios de pruebas dentro de un proceso de alimentos, en mérito de la flexibilidad de la aplicación del principio de primacía de la realidad”.

Asimismo, los objetivos específicos son como alcanza. a) Identificar los criterios que tiene el juez para determinar una pensión de alimentos. b) Analizar e interpretar el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil Peruano, que prescribe: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. c) Determinar los indicios y presunciones como medios probatorios dentro del proceso de alimentos. d) Analizar el Principio de Primacía de la Realidad desde un enfoque de flexibilidad dentro del proceso de alimentos. e) Analizar la verdadera y real capacidad del obligado a prestar alimentos.

En la investigación se ha utilizado la siguiente metodología. a) Analítico Se analizaron los conceptos del Principio de Primacía de la Realidad, filiación, Derecho de alimentos, proceso de alimentos, los sucedáneos y lo más importante, los signos exteriores de riqueza que conllevarían a determinar la verdadera capacidad económica del

alimentante, identificando el sentido semántico y jurídico de las instituciones antes mencionadas. b) Exegético: Se analizó e interpretó el segundo párrafo del artículo 481° de nuestro Código Civil Peruano en lo que respecta a la no rigurosidad en la investigación en los montos de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, se analizaron los sucedáneos que pueden servir como medios probatorios para una fijación adecuada en el monto de los alimentos flexibilizando la norma y respetando la congruencia del proceso. las sucesivas conclusiones.

a) La pensión de alimentos se fija de tomando en cuenta las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos. b) La no investigación rigurosa respecto del monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, genera una postura negativa frente a las declaraciones juradas presentadas por el demandado. c) Los indicios y presunciones como medios probatorios dentro del proceso de alimentos ayudan a que éstos sirvan para una adecuada pensión de alimentos. d) El principio de Primacía de la Realidad se debe aplicar en los procesos alimentos para descubrir la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario. e) La verdadera y real capacidad económica del obligado a prestar alimentos se pueden demostrar con los sucedáneos, como son aquellos que demuestran lo que realmente genera de ingresos el deudor alimentario. f) La aplicación del principio de Primacía de la Realidad en el ámbito de los procesos de alimentos ayuda a la mejora del artículo 481° parte in fine. (Huamán Zuniga, 2019,p.105)

En la ciudad de Cajamarca en la Universidad Privada del Norte (GÓMEZ VARGAS, L., 2019) en su estudio de tesis, Titulado “nivel del beneficio económico de los procesos de alimentos bajo el enfoque del análisis económico del derecho y la teoría

dinámica del capital” Facultad de Derecho y Ciencia Política: esbozó los objetivos y metodologías siguientes.

Se diseña el siguiente objetivo. “Determinar el nivel del beneficio económico para los demandantes de los procesos por alimentos, bajo enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital”.

Justifica también que los objetivos específicos maximizan. a) Indicar Identificar el nivel de valor actual de los montos establecidos, en función al tiempo transcurrido del proceso, a favor de los demandantes que intervienen en los procesos de alimentos, bajo el enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital. b) Identificar el nivel de beneficio económico en función al tipo de conclusión del proceso de alimentos a favor de los demandantes, bajo enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital. c) Identificar el nivel de valor actual de los montos establecidos en función al tiempo promedio de demora del proceso, a favor de los demandantes que intervienen en los procesos de alimentos, bajo enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital. d) Comparar los montos o valores de las pensiones por forma de conclusión del proceso de alimentos en consideración a los expedientes analizados.

En la investigación se esgrimió que la metodología. a) El método general Fue el hipotético deductivo puesto que a partir de la revisión de los expedientes de los procesos de alimentos se planteó una hipótesis de investigación la misma que permitió contrastarla con las teorías del análisis económico del derecho y con el análisis de 80 expedientes judiciales relacionados con los procesos de alimentos. La investigación tiene un enfoque mixto: cualitativo y cuantitativo. b) Métodos cualitativos: En la investigación se aplicó el método

hermenéutico fenomenológico para realizar interpretaciones de las diferentes escuelas, teorías relacionadas con la economía y análisis económico del derecho. También permitió la interpretación de la información de los expedientes (proceso de alimentos) hasta determinar los datos relevantes relacionados con el tema. ha aprehendido a las siguientes conclusiones.

a) El estudio muestra que, de los 80 expedientes judiciales analizados, 49 (89%) indican un valor actual positivo, cuando los procesos se resuelven en menor tiempo; por lo tanto, el nivel de beneficio para los demandantes de los procesos de alimentos es mayor cuando éstos se resuelven en el menor tiempo posible. b) Según el estudio, la preferencia de solución del conflicto es la sentencia judicial con 42.5% expedientes y la vía conciliación judicial dentro de proceso (27.5% de expedientes). c) De esta manera se corrobora el enfoque del análisis económico del derecho (investigación de Bernal y Buitrago (2003), la teoría de juegos de la suma nula, los criterios de la maximización y eficiencia de la teoría de la elección racional) y la teoría dinámica del capital de Menger, d) La investigación evidencia que la solución vía acta de conciliación extrajudicial dura el promedio de un mes, con un valor actual de 234 soles; la conclusión vía conciliación dentro de proceso alcanzó un promedio de 4 meses, con un valor actual de 228.50 soles y la emisión de la sentencia alcanzó un promedio de 5 meses, valor de 244 soles. Sin embargo, las dificultades que enfrenta la sentencia judicial, según el estudio realizado, es el tiempo que conlleva su ejecución y el incumplimiento de los pagos por parte del obligado.

En la investigación desarrollada en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana se sustenta en su trabajo de tesis, Titulado "Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos" y plantea que.

En el trabajo de investigación del tesista no se encontró los objetivos. En la investigación realizada plantea la siguiente metodología es describir sucesos ocurridos en el medio y haber tratado información cualitativa, tiene este enfoque y cómo surge a partir de problemas que se originan en la misma sociedad y como tiene el objeto de que al encontrar la solución se mejore el nivel de vida de las personas involucradas se convierte en investigación participativa y es tal porque se estudian casos y estos son conocidos como sucesos que ocurren en uno o grupos en la sociedad, en este caso en los aspectos jurídicos. En la presente investigación se utilizó el método Histórico - Causal, porque a partir de los hechos ya producidos se fundamenta la investigación y son los mismos hechos los que nos proporcionaron sus consecuencias o efectos. Obteniendo la conclusión.

a) Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. b) En el presente caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones, criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado. c) Se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia. En este caso la condena es de Tres años de pena privativa de libertad suspendida y no hay embargo por lo que el fallo

del Juez es correcto. d) Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación. (SÁNCHEZ, P., 2014).

C.- Internacional.

En la ciudad de Quevedo los Ríos, menciona en su tesis: Titulado "Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo" Quevedo Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha arribado a las siguientes cuantificaciones:

Plantea el siguiente objetivo. ¿Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?

Para ello facilita los siguientes objetivos específicos. ¿Especificar los efectos legales de la falta de justificación, relacionada con la imposibilidad de los obligados principales en las demandas de alimentos contra los responsables subsidiario que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?

¿Analizar el fundamento jurídico utilizado por los legisladores ecuatorianos para incluir la figura jurídica de “responsables subsidiarios” en el cuerpo legal que se refiere a las demandas de alimentos que afectan a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?

¿Interpretar los principios jurídicos y constitucionales se han soslayado para ubicar como responsables subsidiarios a los adultos mayores en las demandas de alimentos que afectan a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010?

En su trabajo de investigación especifica la metodología. a) Es cualitativa, porque estudiará un fenómeno social, es aplicada porque está orientada a suplir las falencias en los procedimientos de demanda de alimentos a obligados subsidiarios. b) En la investigación científica actual se hace referencia a los factores de riesgo que conlleva la falta de observación en las leyes y los vacíos legales que existen, que permiten se vulneren los derechos de las personas, especialmente de aquellos que pertenecen al grupo vulnerable. Llegando a la siguiente conclusión.

a) Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. b) Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso de que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos. (MOREIRA BRAVO, 2011,p.79).

En su trabajo de investigación realizada: Titulado " La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica" Ecuador: Universidad Técnica de Ambato ha llegado a la siguiente terminación.

Plantea el siguiente objetivo. Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica.

Entienda los siguientes objetivos específicos. a) Demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias. b) Analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias. c) Determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias.

La presente investigación metodológica, se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo. Cualitativo con el único objeto de investigar como La Indexación de las Pensiones Alimenticias incide en El Principio de la Seguridad Jurídica y cuantitativo porque mediante la técnica de muestreo se evidenciará, mediante un análisis de las causas del problema, con el fin de demostrar porque motivo ocurre el fenómeno y la relación que existe en las variables de la investigación realizada. Y determina las conclusiones siguientes.

Los principales reatados fueron que la indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación de tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad economía del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. (Pachano Zurita, 2017,p.75).

Según, en su estudio realizado menciona que: "el estudio sobre la cuestión relativas a La Obligación de alimentos" España: Universidad de Almería, bosqueja emprender una serie de medidas.

En el presente trabajo de investigación realizada en la Universidad de Almería por el tesista correspondiente no se encontró los objetivos como también la metodología, finalizando con las siguientes conclusiones.

a) En primer lugar, se debería establecer una mayor protección sobre los hijos mayores de edad que se encuentren en una situación de necesidad. Es cierto que la Ley 11/1981 introdujo una gran novedad al extender los alimentos en concepto de educación e instrucción sobre los hijos mayores de edad necesitados por causa no imputable a ellos mismos. Sin embargo, desde mi punto de vista esto no es suficiente, ya que se debería establecer una cobertura mayor, teniendo los hijos mayores de edad el derecho a percibir una pensión de alimentos sin establecimiento de un límite temporal o edad máxima para ser acreedor de una pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos objetivos previstos en la ley para el nacimiento del derecho, con la finalidad principal de evitar una situación de fraude o aprovechamiento indebido. b) Además, en torno al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos considero indispensable incluir a los hijos mayores de edad ya sean discapacitados o no, como sujetos beneficiarios de este Fondo, sin perjuicio del carácter prioritario que tendrían los menores de edad o mayores discapacitados. Es decir, como caso excepcional, los hijos mayores de edad que ante una situación precaria y de impago de pensión, podrían tener la opción de percibir los anticipos que prevé el Fondo, pero siempre y cuando convivieren en el domicilio familiar y carecieren de ingresos propios. Me parece muy cuestionable que si lo que este Fondo persigue es evitar que los hijos se vean perjudicados por el impago de las pensiones alimenticias, exclusivamente se protejan a los menores y se desfavorezcan a los mayores de edad, cuando ambos pueden

verse inmersos ante una situación idéntica de incumplimiento de pensiones. c) En segundo lugar, sería aconsejable que los Tribunales empezasen a tener más en cuenta las Tablas Orientadoras elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial ya que facilitan la fijación de la cuantía de la pensión de alimentos de los hijos. Con la utilización de este sistema de baremación se podrían derribar las barreras que generan la inseguridad jurídica en el momento en el que se producen resoluciones judiciales distintas antes supuestos básicamente similares. d) En tercer lugar, debido a que en la actualidad cada día son más los casos en los que se concede la guarda y custodia compartida, a mi juicio, y para cubrir las evidentes lagunas, el Código Civil debería incluir el modo o la forma en la que se van a prestar los alimentos en los supuestos de custodia compartida. e) En cuarto lugar, en cuanto a la exigibilidad de la prestación de alimentos considero que no debería estar supeditada a la interposición de demanda, sino que se debería obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del alimentista; como por ejemplo a través de reclamaciones extrajudiciales, documentación... Además, en el caso de las pensiones debidas a los hijos menores de edad, considero más oportuno que el art. 148.1 del CC estableciese una precisión respecto a la exigibilidad de la pensión de alimentos de los hijos menores de edad, estableciendo que la obligación de proporcionárselos se extiende durante toda su minoría con independencia de cual fuere la fecha en la que se interponga la demanda, y con ello, se estaría dando cumplimiento al fundamento constitucional del art. 39.3 CE. f) En definitiva, en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad

social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo. (Gaitán Gil, 2014,p.53-54).

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Análisis.

En tal sentido vincula la concepción. Un análisis es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias. Un análisis estructural comprende el área externa del problema, en la que se establecen los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el examen exhaustivo del asunto de la tesis. (Martinez, 2020)

2.2.2. Proceso.

En ese mismo contexto especifica que un proceso, "Es un conjunto o encadenamiento de fenómenos, asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un periodo de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin específico". (ARREGUI ZAMORANO, Cultura política y práctica del derecho, 2012,p.34 - 36).

2.2.3. Proceso judicial.

Dentro de este marco se puede inferir. En el ámbito del Derecho, se considera como proceso al conjunto o totalidad de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, necesarias para averiguar la consumación de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que en él hubiesen intervenido. La finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso. (ARREGUI ARREGUI, 2012,p.34 - 36).

2.2.4. Proceso concluido.

En definitiva, realiza una terminación donde. Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está

vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. Por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Pérez, J., 2016).

En otras palabras, podemos definir la causa legal como el conjunto dialéctico de los actos procesales, realizados por elementos activos de la relación vigente procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia.

2.2.5. Etapas del proceso.

Cabe destacar (LOPEZ AVENDAÑO, Janner, 2019) desde una perspectiva teórica y, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas.

Cabe destacar desde una teórica y didáctica, el proceso judicial transcurre cinco etapas. a) Postulatoria es la primera etapa del proceso civil. b) Probatoria fase del proceso las pruebas admitidas. c) Decisoria, donde el Juez va a analizar los hechos. d) La apelación a decir (auto o sentencia) que adolece de vicio o error. e) Ejecutoria, que exista jurisdicción en el proceso.

Lo más importante la tendencia contemporánea acogida por el nuevo CPC peruano- es considerar las etapas como momentos estelares y necesarios por los que debe pasar todo proceso con el mayor ahorro de esfuerzo, se ha plasmado este propósito en la nueva normativa.

2.2.6. Etimología.

Por su parte especifican desde un punto general que los alimentos.

Viene de la voz latina “*alimentum*”, que deriva de *alere*, alimentar; es decir, que se considera alimento a toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede ser de origen animal, vegetal o mineral y que tiene la finalidad de nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas; este concepto está referido a una apreciación biológica. (Mallqui Reynoso & Momethiano Zumaeta, 2002,p.17)

2.2.7. Concepto.

Como señala las necesidades primordiales del alimentista, tanto en el aspecto material como espiritual, "Jurídicamente hablando, los alimentos son definidos como una obligación, debido a la imposibilidad de determinadas personas para satisfacer sus necesidades lo que genera un derecho de carácter asistencial, y están comprendidas todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a la persona para asegurar su subsistencia, nos manifiesta además que la obligación alimenticia impuesta por la Ley, es configurada como una prestación autónoma, su finalidad es la de brindar alimentos". (Varsi Rospligiosi, E., 2012,p.47)

Alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. (MEJIA SALINAS, 2006,p.47)

Según (Vivero Pol., 2009) expresa que, "El derecho a la alimentación es indispensable para la realización de otros derechos y además esencial para poder vivir dignamente".

Tal como señala (Silva Vallejo J. , 2016) en su manifestación en referencia el "artículo 562 del Código Procesal Civil es concordante con el numeral 413 segundo párrafo, que, de dicho cuerpo de leyes, establece que están exonerados. Por su parte. Anota sobre el tema que.

Obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos. La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano. El concepto y contenido de esta institución ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho la sociedad y la ciencia jurídica; inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades vitales y progresivamente se fue ampliando, comprendiendo también habitación, vestido y salud, entre otros, además de los alimentos propiamente dichos. (Chaparro Matamoras, 2015,p.552).

Conforme a la circunstancia, el auxilio familiar la busca la lealtad sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de conmoveer.

De otro lado Puntualiza que. "alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien lo reclama es un miembro de la familia y es bajo este supuesto que la ayuda exigible y la obligación moral se transforma en legal". (Varela, 1998,p.5)

Detalla el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”. (RAMOS PAZOS, 2000,p.499).

De este modo, el tratadista francés (Serand Louis, 1950) expresa que la obligación alimentaria "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar sus subsistencias de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y un deudor, con la finalidad de que el primero está por necesidad y el segundo en condiciones de ayuda".

El caso particular de Perú con el Decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821 dado por Hipólito Unanue se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía. Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que las encomiendas la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia. (OVIEDO, 1859,p.158)

Siempre y cuando con la condición, la figura de los víveres resulta ser, hoy por hoy, muy necesaria ya que no solo admite la manutención y mejora de la persona, sino que funge como una asistencia social destinada a brindar base y progreso.

“los alimentos desde un punto de vista jurídico, como a las prestaciones a que está obligada una persona, respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”. (ROSSEL, 1994,p.334).

Lo más importante es el cumplimiento, los alimentos van a ser aquellos para la subsistencia del ser humano, siendo estos los necesarios para su desarrollo mental y físico para su integridad personal y social, como son los de habitación, vestimenta, salud, educación y capacitación, y agregando a todo ello la recreación de éste.

2.2.8. El deber alimentario.

En una obligación alimentaria encontramos a un deudor, que es el obligado a prestar alimentos y un acreedor, que viene a ser el alimentista. Por lo que, si el obligado no cumple con su obligación, el alimentista tiene derecho a exigir su cumplimiento en las instancias correspondientes.

En ese sentido (CORNEJO, H., 1999) el compromiso alimenticio viene a ser un “deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”.

La fuente de la obligación radica en la ley, la ley obliga a darse alimentos entre persona extrañas. El caso de los concubinos, al llamado hijo alimentista, conforme lo establece el art. 766 del código civil al legado de alimentos si el testador no determino su cuantía y forma de pago se cumple asignando al legatario una pensión que se regirá por lo establecido en las disposiciones del art. 472 a 487 del C.C, normas que regulan los alimentos. (Aguilar Llanos, 2008,p.25)

Constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otro, es decir, el alimentante ha de tener caudal económico o medios patrimoniales suficientes para poder satisfacer los alimentos.

2.2.9. Concepto del derecho alimentario.

Según, explica que:

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, que a su vez deriva de *alo*, que significa nutrir, sin embargo, autores como Rogel, C. (2012), señalan que la palabra alimentos proviene del término latino *alere*, que significa alimento o cualquier sustancia que sirva como nutriente. El derecho de alimentos se refiere a una Institución relevante en el derecho de familia, consistente en un deber jurídico el mismo que es impuesto por la Ley

y está compuesta por una serie de prestaciones que permitan satisfacer las necesidades de quienes no pueden proveérselo por sí mismos, en este caso los hijos. (Peralta Andía, 2008.p.21).

2.2.10. Compendios del derecho de alimentos.

Desde el punto de vista, la define de manera que, "El derecho alimentario se fundamenta en el hecho de que es un elemento esencial para el ser humano, y a través de este puede sobrevivir, por lo que se considera a los alimentos como indispensables para la subsistencia de la persona, lo que lo constituye en un derecho natural". (Mallqui Reynoso M. &., 2002,p.356).

2.2.11. La naturaleza jurídica del derecho alimentario.

Como señala y define que existen dos vertientes, la primera que considera el derecho de alimentos como una relación jurídica y la segunda intenta situarlo como un derecho patrimonial o personal.

a) Reciprocidad Jurídica. – se entiende por alimentos al deber y derecho de los padres de asistir con alimentación, educación y seguridad dar seguridad a sus hijos, pero tal obligación no se limita solo a los padres, sino al parentesco, el mismo que se mantiene activo o pasivo conforme al estado de necesidad en el que se encuentra el alimentista y conforme a la posibilidad del alimentante. b) Noción Patrimonialista. – la naturaleza jurídica de los alimentos es muy polémica, todo en cuanto se pretende encajar dentro de los derechos privados, MESSINERO, sostenía que los alimentos son patrimoniales, sostiene que no existe ninguna indicación que demuestre que la concepción de este derecho tenga relación con el cuidado que quien recibe el derecho. (Varsi Rospligiosi, 2012,p.231).

Por su parte (Peralta, J., 2008) coincide con la ilustración, "Diferentes autores consideran a los alimentos como un derecho extrapatrimonial o personal, considerando que

el alimentista no presenta ningún interés económico ya que su razón está en la satisfacción de sus necesidades, mas no genera un aumento en lo que correspondería a su economía, por ello este derecho es considerado intransmisible”.

En otras palabras, sostiene que los alimentos son de carácter especial, vinculada al interés superior familiar, ya que, al existir un alimentista y un obligado, esta generaría la figura de deudor-acreedor, por lo tanto, a esta obligación se le considera una relación patrimonial.

2.2.12. Alimento.

“El de alimentos es un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debidas en razón del vínculo o la gratitud” citando a los autores mencionados. (Juridica, 2015,p.515)

“lo relativo al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto)”. (Gaceta, 2015,p.515 - 521)

2.2.13. Pensión de alimentos.

Expresa que la pensión de alimentos. Es la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia. Es el derecho de cualquiera de los cónyuges de recibir por parte del otro cónyuge, o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para contribuir las necesidades primordiales. (TAFUR GUPIOC, 2004,p.195).

Asimismo, en el derecho que ofrece nuestra la legislación a los hijos, en caso de apartamiento o divorcio de los progenitores, a recibir los recursos monetarios necesarios para su sostén y el modo de vida conforme a su contexto social y financiero.

Una vez resumida el Derecho Alimentario por los escritores, cabe precisar lo sucesivo. Apunta sobre la materia. Enmarcado en: a) Que la Constitución Política, en su artículo 6° establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”. b) El Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Ramos Bohorquez, 2016,p.413)

De todos modos, el derecho alimenticio es aquel vertical nacido por imperio de la ley, recluido de la naturaleza, cuya fuente es la relación o la voluntad que tiene una persona obligada, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y los sucesos económicos del mercedor.

2.2.14. El fundamento de la pensión de alimento.

Afirma por su parte y entiende por alimentos. La obligación alimenticia entre parientes que también alcanza además a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliarse mutuamente, e igualmente a los excónyuges en las circunstancias de ley, tiene su génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto, respeto y otros valores espirituales análogos, y de índole eminentemente moral, justifican el reconocimiento del derecho del alimentista a recibir alimentos de su alimentante. (MONROY GALVEZ, 2007,p.61 - 62)

Permítanme explicarle que el título esencial para conseguir los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en la carta magna.

En líneas generales. Declara en su fundamento de la institución de. Los alimentos están en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. (MONROY GALVEZ, 2007,p.61 - 62)

Lo más importante se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia.

2.2.15. El órgano territorial adecuado.

Según manifiesta que el “conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. Así lo preceptúa el primer párrafo del artículo 560 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 24 -inc. 3)- de dicho Código, el cual señala que, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, y las pretensiones alimenticias”. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.16. La certificación o legitimación.

Mientras tanto, manifiesta que el alimentista es menor de edad se. Comparecerá al proceso debidamente representado. Es de destacar que, de manera excepcional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Civil, tratándose de mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo para, entre otros actos,

demandar y ser parte en el proceso de alimentos a favor de sus hijos. Dicho numeral es concordante con el inciso 2) del artículo 561 del Código Procesal Civil, según el cual, en el proceso de alimentos, ejercen la representación procesal el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.17. La prohibición de ausentarse.

En relación con el tema (Gaceta, 2015,p.515 - 521) explica sobre esta prohibición: “al demandado de ausentarse del país se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria (art. 563 - segundo párrafo del C.P.C.), (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.18. Informe del centro de trabajo la retribución del demandado.

Por ello, manifiesta expresamente: “Lo concerniente al centro de trabajo sobre la remuneración del demandado se halla regulado en el artículo 564 del Código Procesal Civil, en estos términos”.

Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371° del Código Penal. Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

Desde la perspectiva más general, el juez requiere el informe por escrito del centro de trabajo del solicitado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre a ver que proceda de la relación laboral.

2.2.19. La prueba en el proceso de alimentos.

Asimismo, Citando sobre el proceso de alimentos a. La prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. Además, en algunos casos se ha decidido que, debido al carácter subsidiario de la obligación de los afines, cuando se reclama alimentos a éstos debe demostrarse que no hay consanguíneos o que están imposibilitados de cumplir su obligación. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.20. Tipologías de los alimentos.

En ese mismo contexto (Silva Vallejo J. , 2016). Constituye que, “según el Código Civil peruano en el Artículo 487, el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. Las tipologías no son las únicas, en el derecho de alimentos:

a) El Derecho Personalísimo, declara el autor. Anota sobre el tema que la relación. Al derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio. (Mallqui Reynoso M. , 2002,p.1052).

Significa es que es estrictamente personal, y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio.

b) Irrenunciable, El indicado, respalda sobre la materia. El derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas. (Viera de Reyes, 2006).

En ese sentido se comprende, el compromiso de alimentar al niño adolescente de acuerdo a la disposición legal, razón por la cual su dimisión está prohibida. Se localiza relacionado a la pericia del Juez.

c) Inembargable, el escritor, Infiere que. El conjunto de bienes que tiene una persona natural o jurídica, que no pueden ser objeto de embargo, ya que por su naturaleza jurídica contribuyen con las necesidades básicas de la persona en el aspecto alimenticio, trabajo, subsistencia, etc., conforme lo establecido al artículo 648 del Código Procesal Civil. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola seducción de los descuentos establecidos por ley. (Azañero Sandoval, 2018,p.348).

En resumidas cuentas, ejecutar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y despojaría al alimentista de su apoyo.

d) Es Recíproco, en efecto, Implanta cuando. La obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. (ROJINA VILLEGAS R. , 2007,p.265).

Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

e) Intransferibles según, Su importancia se pone de manifiesto que. Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor. (ROJINA VILLEGAS R. , 2007,p.265).

f) Imprescriptibles manifiesta que, “la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó permanece la obligación”. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267).

g) Intransigibles asevera, Sobre el particular indica que. La transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267)

h) Proporcionales opina el autor, Agregando a la referida que, “son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica del otro”. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267).

i) Divisibles afirma por su lado, El hecho concreto, “determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados, en el caso de que una sola persona sea

obligada, también la naturaleza de los alimentos no debe satisfacerse en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago”. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267).

j) Preferentes según manifiesta, En lo que respecta. Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267).

k) No compensables en cuanto a lo acotado se entiende que. La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir. (Rojina Villegas, 2007,p.266 - 267).

l) Prorrogabilidad considera. Al hablar sobre. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. (ROJINA VILLEGAS R. , 1962)

La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad.

2.2.21. La responsabilidad Alimentaria.

Se viene a entender según. En nuestras Fuentes la obligación a suministrar alimentos viene de dos. a) Fuentes Naturales, aquellas obligaciones alimenticias que van a

surgir de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus parientes. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo. b) Fuentes Positivas, son recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente, tenemos a la ley y la voluntad. **Ley:** Fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia. **Voluntad:** Segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria. (RUBIO CORREA, 2002,p.57).

Estas fuentes naturales y positivas vienen a regular la obligación, en la sociedad una mayor disposición para la necesidad alimentaria, que facilitara el interés del niño adolescente.

2.2.21.1. Normativización de los alimentos. Afirma por su parte, sobre el tema en correspondencia de alimentos las cataloga en cinco aspectos.

a) Por su Origen. Voluntarios. Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria. Como, por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato. **Legales,** esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo, los excónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc.

b) Por su Objeto. Naturales. Los alimentos comprenden elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona como el vestido, vivienda, salud, educación, atención médica, recreación entregada a favor de este. **Civiles** Referentes a otras necesidades de la persona como las morales e intelectuales. Son aquellos alimentos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su entorno.

c) Por su Amplitud. Necesarios Llamados también amplios ya que hace referencia a aquellos imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los cuales comprende tanto a los alimentos naturales como a los civiles. **Congruos.** También llamados alimentos restringidos los cuales comprenden lo estrictamente necesario para la vida del ser humano, se hace referencia solo a los alimentos naturales. Por ejemplo, cuando el mayor de edad sea indigno de suceder este solo podrá exigir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Por todo ello se entiende por alimentos congruos a aquellos alimentos que engloban solo lo conveniente.

d) Por su Duración. Temporales este tipo de alimentos tienen un tiempo de duración, son transitorios, como por ejemplo el caso de la madre del hijo extramatrimonial que solo cuenta con un determinado tiempo para la existencia de su derecho de alimentos. **Provisionales** los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores por razones de emergencia o de necesidad, siempre y cuando estos estén estipulados en una demanda para que el juez fije un determinado monto provisional hasta que se fije un monto definitivo. En otras palabras, los alimentos son provisionales hasta que lo normalicen con la determinación de un monto final. **Definitivos** son alimentos que son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.

e) Por los sujetos que tienen derecho. En nuestro ordenamiento los alimentos, según las personas que tiene derecho, pueden clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los extraños. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 428, 429 - 430,).

El ordenamiento de los alimentos, los estipulan la apreciación que incluyen los familiares y que tienen mayor cercanía al alimentista.

2.2.22. Contenidos de exigibilidad.

De lo acotado por (AGUILAR CORNELIO, 1994). Se entiende que las realidades de exigibilidad son las siguientes:

a) Exista una norma legal o acto jurídico, que cree un vínculo de obligación alimentaria entre deudor y acreedor alimentario, sea como consecuencia del matrimonio, filiación, etc.

b) No existan otros obligados con mayor prelación, de haber familiares cuya cercanía parental al alimentista es mayor que la de aquel a quien se exige la obligación alimentaria, deberán los primeros proporcionar los alimentos, ya que la obligación de prestar alimentos tiene carácter sucesivo.

c) Período de necesidad del merecedor alimentario, es el estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto a los niños y adolescentes el estado de necesidad se *presume iuris tantum*. Los mayores de 18 años se encuentran sujetos a la apreciación judicial. El acreedor alimentario debe carecer de medios económicos que le permitan sufragar sus necesidades. Como excepción a esta regla es el caso del hijo mayor de edad, soltero que esté siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.

d) Aptitud para atender a su manutención, el que está en condiciones de ganarse la vida trabajando, no podrá tener la pretensión de vivir a costa de sus parientes. El acreedor del derecho alimentario no puede pretender los alimentos sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveerse por sí mismo, es decir, con su trabajo al propio mantenimiento.

e) Posibilidades monetarias del adeudado alimentario, referidas a los ingresos económicos del obligado a dar los alimentos. Es decir, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaría esté en condiciones de suministrarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia.

f) El juez estime la capacidad económica del deudor alimentario, la carga de probar los ingresos del alimentista pesa, en principio, en quien reclama los alimentos. Para ellos, el Juez no requerirá de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos; bastará la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, su posición social, su forma de vivir, sus actividades sociales, la profesión u oficio en el que se desempeña. Además, se deberá considerar también, la existencia de deuda y otras cargas familiares a las que se encuentre sujeto el obligado.

g) Proporcionalidad en su afianzamiento, la obligación alimentaría debe fijarse en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

2 .2.23. El derecho alimenticio de los herederos.

De lo acotado, a la referida reciprocidad alimenticia. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales, situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente. Cuyo número y población

es considerable. Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria a cargo de una persona.

a) Alimentos de los Hijos Matrimoniales: Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

b) Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales: Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales. Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades. El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica. (CAMPANA, 1998,p.45).

El más significativo es el compromiso honesto y legal es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina con el parentesco; que vislumbra cuando los hijos son niños o adolescentes.

2.2.24. Apreciación de la pensión nutritiva.

Así pues, manifiesta e incluso es necesario establecer el valor de la pensión alimenticia que se encuentra en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se

regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Silva Vallejo, José, 2016).

Por su parte, viene de entender el proceso, “de alimentos para un menor de edad, la noción de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales”.

En materia de pensión alimenticia no existe cosa juzgada, ya que esta puede incrementarse o reducirse según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Pudiendo inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (GROSMAN, 2004,p.98).

En la opinión señala que. “El código de la pensión alimenticia genera intereses (artículo 567° del Código Procesal Civil). Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda artículo 568° del Código Procesal Civil”. (Silva Vallejo, José, 2016)

2.2.24.1. Incremento, descuento o extinción del deber alimenticio. De lo acotado se concibe que, “la sentencia sobre pensión de alimentos no produce cosa juzgada, es modificable y puede variar, siendo esta una de las principales características de esta

obligación. Incrementa, se reduce, se modifica, etc. de acuerdo con las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante”. (ARÉVALO, G., 2015, s.f).

a) Así pues, en los artículos 482° y 483° establecen que si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar a la autoridad correspondiente la variación de la pensión, tomando en cuenta lo siguiente.

b) En el caso de que aumenten las necesidades del alimentista, procederá a darse un aumento de la pensión alimenticia.

c) Con el aumento de las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.

d) En el caso de la reducción de las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

e) Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

Nueva forma de diferenciación se sabe dar en el caso notable en el artículo 484 del Código Civil en el que cuando el forzoso debido a razones específicas que acrediten dicha medida requiera la diferenciación de la forma en que ejecuta la asistencia a otra forma distinta de desembolso, un ejemplo de ello podría darse cuando el obligado suministre los alimentos en bienes u otras cosas.

2.2.25. El proceso de alimentos.

2.2.25.1. Definición. Tal como refiere (Soto Rojas, 2005). Lo cual agrega a la referida.

a) El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción. Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los

Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil.

b) Se discute el conflicto de intereses, cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar invocado; puesto que, en este caso, el derecho está sancionado por una norma sustantiva. En cambio, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido en el artículo 415° del Código Civil a condición de que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone; exigencias a las que nos hemos referido al abordar el tema de los alimentos para los simplemente alimentistas. Hay incertidumbre porque el derecho puede ser declarado o no, según el caso. En el proceso de alimentos se discuten tanto el conflicto de intereses como la incertidumbre con relevancia jurídica que nos habla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.25.2. Singularidades de la causa de provisiones. Asegura (Soto Rojas, 2005), en el cual se pueden diferenciar las tipologías del proceso de alimentos.

a) Gratuidad: El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia.

b) Amparabilidad: En el curso de proceso el juez puede ordenar la fijación de una asignación anticipada de alimentos atendiendo a las urgentes y vitales necesidades del alimentista, siempre que exista indubitable relación familiar. El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva, (artículo 675° del Código Procesal Civil).

c) Coercibilidad: La coercibilidad es ejercida por el órgano jurisdiccional se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Esto procede a pedido de parte o de oficio cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar (artículo 563° del Código Procesal Civil).

d) Personería Opcional: La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (artículo 561° del Código Procesal Civil); el tutor; el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los directores de establecimientos de menores.

e) Dinamicidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (artículo 82° del Código Civil). Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real (artículo 567° del Código Procesal Civil).

f) Anticipatoriedad: La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación (artículo 566° del Código Procesal Civil).

g) Proteccionismo: El planteamiento de pensión alimenticia trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acreditado indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación (artículo 563° del Código Procesal Civil).

2.2.25.3. Deducciones del dictamen de alimentos. De lo acotado (Silva, J., 2016). Enseña que el dictamen por percepción de alimentos es.

a) Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por período adelantado. Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la Constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez. b) El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada. c) En caso de que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios puedan iniciar acción de prorrateo (artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes). d) La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149° del Código Penal. e) El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria puede originar la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad (artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes). f) El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión del derecho de visitar a los hijos (artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes). g) Concluido el proceso, se practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de demanda. h) Si la sentencia es desfavorable y el demandante está percibiendo asignación anticipada de aumentos, este queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado.

Requerir al obligado constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos. Pedir el embargo de las rentas, y bienes del deudor para afirmar el cumplimiento de la obligación.

2.2.26. Realidades de vida familiar.

La familia es la única institución en la que el ser humano nace, vive y muere; por ello no debe olvidarse que su regulación responde al deber y necesidad de protegerla, debido a su importancia para el desarrollo de la persona y la sociedad. Bien dijo San Juan Pablo II que: “En la familia se fragua el futuro de la sociedad”. La familia es un escenario donde se construyen personas adultas con una determinada autoestima y un determinado sentido de sí mismas, y que experimentan un cierto nivel de bienestar psicológico en la vida cotidiana frente a los conflictos y situaciones estresantes. (Juan Pablo, 1981,p.23).

Y todos sabemos, la primacía pastoral extraordinaria y constante de Juan Pablo II ha dado siempre en sus enseñanzas, a temas familiares una reflexión teológica y directrices pastorales en la vida familiar en el mundo.

Según los autores. Orientan sobre la vida familiar. Las funciones directamente relacionadas con la paternidad y maternidad. Estas son: Asegurar la supervivencia de los hijos, su sano crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización. Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no resulta posible. Aportar a los hijos la estimulación que haga de ellos seres con capacidad de relacionarse competentemente con su entorno físico y social, así como para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo en el que les toca vivir. Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que van a compartir con la familia la tarea de educación del niño o niña. (Palacios, 2012,p.134).

Entonces. Simplifica la guía en la sociedad el modelo. De familia matrimonial garantiza la existencia de dos roles definidos que desempeñan los cónyuges respecto de la crianza de los hijos: el rol de padre y madre. No debe olvidarse que esto tiene una base natural debido a que la familia tiene una estructura bicéfala, pues tiene como raíz sustancial la unión entre un hombre y una mujer. (Del Águila, 2010,p.67).

Según el autor, los componentes en la sociedad son las familias. Cumplen roles distintos, pero igualmente valiosos dentro de la formación de los hijos, situación evidenciada por distintas ciencias como la Psicología y la Sociología. En este sentido, en la interacción de la madre con los hijos, se observa que existen muchos estudios y trabajos que desarrollan la importancia de la presencia materna en el desarrollo de los hijos, mencionando entre las características de la relación materna filial. Que es más afectiva y de apego, que existe un mayor énfasis en el comportamiento verbal. (Carrillo, 2010,p.122)

La casta es la cuna de una institución ética, oriunda, fundada en la relación conyugal de los géneros, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, cariño, autoridad y obediencia.

2.2.26.1. Predisposiciones y guías en el ámbito familiar. Es habitual ceñir la concepción de familia. Los distintos tipos de hogares existentes. Así, en las tipologías o modelos familiares se incluyen junto a la familia nuclear clásica otras formas: familias sin hijos, familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho y personas que viven solas. Ha indicado que la defensa de la familia, correctamente entendida, es una grave responsabilidad del Estado en cuanto garante del bien común y del bienestar social de sus integrantes. (García, J. , 1998).

La calidad de vida de cada unidad familiar estará en función de la riqueza de las condiciones y los objetivos presentes en su propio proyecto de vida familiar.

Por consiguiente, desde tiempos remotos la familia Es un grupo de personas formado por individuos que se unen, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. El Diccionario de la Lengua Española la define, entre otras cosas, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existan otros modos, como la adopción. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (CAMPANA VALDERRAMA, 2002,p.189)

La familia es la unidad funcional de todo ser vivo racional, es en sí misma un elemento social que actúa como factor dinámico e influye de una manera objetiva dentro de la sociedad que tiene la obligación de resguardar de forma primordial a la persona y a la familia.

2.2.27. Proceso de alimentos en el código de los niños y adolescentes.

2.2.27.1. Alineación. Para define que: “el derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts. 164 al 182)”. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.27.2. Pretensión jurisdiccional competente. Según manifiesta el autor en referencia al tema en estudio.

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art. 96 -primer párrafo- del C.N.A., concordante con el art. 57 -apartado: En materia civil, numeral 4)- de la L.O.P.J.).

La competencia del Juez especializado se determina: a) por el domicilio de los padres o responsables; y b) por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente, cuando faltan los padres o responsables. Así lo prescribe el artículo 135 -parte pertinente- del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.27.3. Intervención del Ministerio Público. De acuerdo con lo previsto dice lo siguiente. La competencia del Fiscal (de Familia) promover las acciones de alimentos si fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y las normas procesales de la materia (art. 144 -inc. d)- del Código de los Niños y Adolescentes). En principio, cabe anotar que el Fiscal (de Familia) tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes art. 138 del Código de los Niños y Adolescentes. (Gaceta, 2015,p.515 - 521).

2.2.27.4. Audiencia única y sentencia. Señala lo siguiente en relación con el art. 170 que es la parte pertinente:

Dando a conocer los procesos que debe de seguirse Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (primer párrafo del artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes). Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción (segundo párrafo del artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes). (Silva Vallejo J. , 2016).

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Análisis.

Por lo tanto (Pérez Porto J. y., 2012) vincula la percepción del estudio. “Por análisis se entiende el examen minucioso y pormenorizado de un asunto para conocer su naturaleza, sus características, su estado y los factores que intervienen en todo ello. A nivel general,

puede decirse que un análisis consiste en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales”.

2.3.2. Proceso.

Entonces nos orienta, "en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza". (Ossorio, 2012,p.78).

2.3.3. Proceso civil.

Al mismo tiempo, puede inferir como un, "conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares de índole regular de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc., cuando existe conflictos entre dos o más personas y se inicia con la interposición de la demanda. La otra parte contesta la demanda y culmina con una sentencia judicial. Comprende la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria". (Azañero Sandobal, 2018,pp.128,228,466 - 476)

2.3.4. Proceso único.

Cabe destacar como consecuencia el, "proceso judicial de corta duración que se tramitan causas relacionadas al derecho de familia como tenencia y custodia de menor, reconocimiento de la tenencia de visitas, etc., con la finalidad que pueden ser resueltos en el menor tiempo posible". (Azañero Sandobal, 2018,pp.128,228,466 - 476).

2.3.5. Causa judicial de pensión de alimentos.

En cualquier forma, quiere explicar que es una, "facultad jurídica del alimentista de acudir al órgano jurisdiccional para interponer una demanda con la finalidad de que se le asista con una pensión de alimentos por encontrarse en estado de necesidad y el obligado en

posibilidades de brindárselos, luego del proceso judicial se emite la sentencia judicial que corresponde". (Azañero Sandobal, 2018, pp.128,228,466 - 476).

2.3.6. Expediente.

En ese mismo contexto, (Manuel, 2012), da una salida en él, "negocio o asunto que se ventila en los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto".

2.3.7. Expediente Judicial.

En efecto, el recurso legal, "conjunto de actuados que se encuentran agrupados en una especie de fólder que contienen resoluciones judiciales, decretos sentencias, actas, actuaciones judiciales y se encuentran en un despacho judicial bajo custodia". (Azañero Sandobal, 2018, pp.128,228,466 - 476)

2.3.8. Juez.

Así mismo se explica, "en sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan". (Manuel, 2012).

2.3.9. Juez de familia.

Según, puede señalar que, "son aquellos jueces de rango superior a los jueces de paz letrado, los cuales son competentes en materia familiar como los casos de tenencia, reconocimiento de la tenencia, menores infractores, violencia familiar, nulidad del matrimonio, filiación, interdicción etc". (Azañero Sandobal, 2018, pp.128,228,466 - 476).

2.3.10. Jurisprudencia.

Dentro de este orden de ideas (Manuel, 2012) manifiesta que la, "ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formado por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada".

2.3.11. Alimentos.

Según (Azañero, F., 2018). Señala que es un vocablo que “proviene de la voz latina *cuimentum*, que deriva de *alere*, “alimentar”, vale decir, que se considera alimento, a toda sustancia nutritiva que alimenta al organismo humano. Se entiende por alimento en el derecho de familia a las necesidades básicas que tiene que satisfacer los padres o representantes a sus hijos, esto comprenden comida, habitación, vestido, salud movilización, recreo, educación, etc” (p.68).

Al mismo tiempo publica que, "La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados". (Ossorio, 2012,p.78).

2.3.12. Pensión.

Al mismo tiempo anuncia que la, "Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede. Pensión, en lo canónico, es el derecho a percibir frutos de un beneficio en vida de quien lo goza. En el derecho Romano, renta o alquiler de los

arrendamientos rurales y urbanos. Casa de huéspedes donde se da, contra cierta suma diaria, semanal o mensual, alojamiento o comida". (Ossorio, 2012,p.78).

2.3.13. Pensión de alimentos.

Según el autor (Azañero, F., 2018), la retribución en. "Cantidad de dinero que brinda el padre, madre, familiares directos a un menor de edad, mayor de edad que sigue sus estudios con éxito hasta los 28 años, mayor de edad con discapacidad física o mental, etc., para atender las necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación". (p.438)

2.3.14. Pensión alimentaria.

Asevera (Ossorio, M., 2012). Que la asignación es "La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia" esto motiva que la persona debe de cumplir con la retribución alimentaria según la ley. (p.739)

2.3.15. Conciliación.

Por su parte. Especifica que la, "Forma de solución de conflictos entre dos o más personas que tienen una desavenencia entre ellos que resuelven desistir de su actitud enemistosa por renunciaciones recíprocas fuera o dentro de un proceso judicial. La conciliación tiene el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de la cosa juzgada". (Azañero Sandoval, 2018,p.348).

2.3.16. Conciliación judicial.

Según, manifiesta que "... es el acto jurídico por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad". (Zelayarán, M., 1997,p.143)

2.3.17. Conciliación extrajudicial.

Manifiesta (Gibaja, C., 2014). En sus estudios explica que, “es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Analizar el proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020

3.1.1. Hipótesis específica.

Analizar el proceso concluido respecto a la postura de las partes.

Analizar el proceso respecto al cumplimiento de los plazos en las etapas del proceso.

Analizar la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad asumida por el órgano jurisdiccional.

IV. Metodología

4.1 Diseño De La Investigación

Realizando el análisis y los estudios correspondientes del presente trabajo de investigación es cualitativo, porque es parte de una información concreta para alcanzar a una teoría general, por lo tanto, es una investigación flexible. Que trata de puntualizar un escenario, en base a un diseño conceptual y que no se pone en incertidumbre su objetividad.

Al utilizar una matriz de consistencia para situar la eficacia de la investigación, en el que señalamos el problema planteado, los objetivos que se conseguirán luego de compilar los datos y proporcionar un resultado.

Es no experimental: Es acorde a lo que se descubre en su contexto natural. Puesto que solo hacemos revisión de la muestra (expediente, sentencias).

Retrospectivo: En la tipificación del prejuicio de derecho percibe a un fenómeno ocurrido en el pasado, en la organización y la agrupación de datos se desarrollará de registros, de documentos (sentencias).

El enfoque de la investigación del presente proyecto es cualitativo, ya que esta parte de una información específica para llegar a una teoría general; por lo que estaríamos ante una investigación flexible. Esta investigación es de tipo básica, porque trata de descubrir una realidad, en base a un esquema conceptual conocido y que no se pone en duda su existencia. (MALTTA, H., 2009, pág. 156).

En el actual trabajo de investigación, no se podrán manejar las variables; ya que, los métodos de tipificación y representación de los contenidos se emplearán en su estado uniforme.

4.2 Población y Muestra

En el estudio de tesis, la población está concertada por las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional competente en instancia pronunciados en el proceso concluido y será, la integridad del estudio realizado y su compromiso de investigación, en efecto, la población de la presente investigación será el conjunto de expedientes del proceso de pensión de alimentos que se atinan en los juzgados distrital de Puno y las subsedes provinciales.

La muestra, es la fracción de toda la población, elegida anticipadamente para efectuar un estudio de investigación. Para ello la población será el acumulado de expedientes del análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos lo cual se obtendrá un solo expediente para su estudio.

Lo más importante, en el presente estudio de investigación la muestra será el expediente concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020.

4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

Asimismo, esta situación concretó el análisis puesto en los indicadores y las variables en la compilación de datos, pero además se revela la imparcialidad y autenticidad de los datos conseguidos, por lo tanto, las características visibles que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente en forma continua como, por ejemplo: las variables análisis de un proceso concluido, pensión de alimentos, grado de atención, conocimientos previos. Sentencias judiciales en primera y segunda instancia, origen, clase social, etc.

En el presente trabajo de investigación, la variable es el análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca 2020.

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTO
Análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos;	El análisis que declara el proceso concluido que reconoce el derecho a razón de una de las partes, obligando por mandato	aspecto social	El cónyuge responsable frente a sus hijos e hijas. El principio de cooperación y responsabilidad.	Para el presente trabajo de investigación, se tomará en cuenta como instrumento base el expediente en estudio, y las teorías que

expediente N° 01331- 2014-0- 2111-jp-fc- 04 del distrito judicial de Puno- Juliaca 2020.	judicial al padre y/o madre alimentista de proveer una pensión de alimentos en favor de los hijos e hijas.	En lo jurídico	El artículo 2 inciso 2 de la constitución política de Perú. Artículo 481 del código civil peruano El derecho alimentario de niños adolescentes se tramita vía proceso único ley N° 27337 capítulo II del título II del libro cuatro arts. 164 al 182.	respaldan los resultados de la investigación.
---	---	-------------------	--	---

4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El según la información acotada en el presente trabajo se formalizó a través de la práctica documental, en el que se utilizó como instrumento las fichas de búsqueda, fundamentalmente las literales y de síntesis, en base al cual se acopió la información bastante sobre nuestro problema en resumen que es el “Análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente n° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020” Es necesidad marcar que también se empleó el estudio de contenido para poder ejecutar el estudio y el análisis del proceso de alimentos, sentencias judiciales, doctrina y jurisprudencias sobre nuestro problema en estudio y poder establecer cuáles son los criterios legales y el procedimiento que existe en el Derecho Constitucional basado en nuestras leyes peruanas.

Las descripciones realizadas de las bibliografías son fichas de registro e instrumentos de investigación documental que consienten registrar los datos reveladores de las fuentes estudiadas entre ellas tenemos las fichas Bibliográficas que son los instrumentos de búsqueda de datos generales de libros, enciclopedia y de más impresos que están al alcance del interesado en el presente trabajo.

4.5 Plan de Análisis

En el análisis del presente trabajo se plasmará por etapas en la presente investigación, cabe mencionar por un lado que la recaudación y estudio de datos, será alineada por los objetivos específicos con la consideración invariable de las bases teóricas. Se registrará de la siguiente manera:

La primera etapa. Por una parte, la actividad será abierta y exploratoria, de esa forma afirmar la aproximación sucesiva y pensativa del hecho que está enfocado por objetivos de la investigación, la revisión e intuición que estará basado en la observación y el análisis inicial del proceso en la recolección de datos.

Como también constituirá el paso a paso reflexivamente, que será regida por los cargos de innovación y conocimiento que será un triunfo; vale decir, será un resultado anejo de la idea y la indagación. En este espacio, se comprobará el contacto profundo con la compilación de indagación.

La segunda etapa. Esta etapa media la diligencia será más ordenada que el anterior, ya que se manipulará la habilidad de recolección de datos, siempre y cuando este, encaminado por los objetivos y el estudio firme de las bases teóricas con la finalidad de facilitar la tipificación y definición de los fundamentos.

Además, en esta etapa. Se vincularán los ordenamientos de apreciación e investigación que harán un comentario de autenticidad, que se hace informe en el procedimiento legal.

La tercera etapa. Definitivamente la rapidez es de naturaleza más consistente que las anteriores, puesto que es de un análisis ordenado, de escritura observacional, razonada, de horizonte profundo situada por los objetivos, y las bases teóricas de la investigación.

De tal forma el instrumento para la compilación de búsqueda de datos será una agenda afirmada, a través de las medidas adecuadas, reguladas, dogmáticos y jurisprudenciales, extraídos de la indagación de la escritura.

4.6. Matriz de Consistencia.

La reciente responsabilidad sobre la matriz de consistencia es primordial, donde se muestra: el problema de la investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, correspondientemente.

En pocos párrafos, la matriz de consistencia nos ayuda a organizar el orden, y atestiguar el compromiso durante su desarrollo, que se muestra en la investigación.

Señalamos entonces, la matriz de consistencia de la actual investigación.

Título: "análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente n° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020"

Título	Variable	Problema	Objetivo de la	Hipótesis	Metodología
	s	de	investigación		a
		investigación			
		n			

Análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos ; expedient e n° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de puno – juliaca. 2020	Análisis del proceso concluid o sobre pensión de alimentos .	¿Cuál es el análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno Juliaca 2020?	Objetivo general Analizar el proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020	Hipótesis general Analizar el proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020	El presente informe de investigación está basado al estudio y análisis del expediente. Diseño de la investigación No experimental retrospectivo
			Objetivos específicos Analizar el proceso concluido respecto a la postura de las partes. Analizar el proceso respecto al cumplimiento de los plazos en las etapas del proceso. Analizar la aplicación de	Hipótesis específicas Analizar el proceso concluido respecto a la postura de las partes. Analizar el proceso respecto al cumplimiento de los plazos en las etapas del proceso. Analizar la aplicación de	Población y muestra Expediente N° 03131-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno - Juliaca 2020

los criterios de razonabilidad y proporcionalidad asumida por el órgano jurisdiccional.	los criterios de razonabilidad y proporcionalidad asumida por el órgano jurisdiccional.
---	---

4.7. Principios Éticos

Como responsable del presente trabajo tesis de investigación que he realizado soy consciente en asumir la responsabilidad en cumplimiento al valor en estudio, y será establecido a los lineamientos éticos: de objetividad, honestidad, a los derechos de intermediarios, y relaciones de igualdad. El investigador toma de discernimiento estos principios, desde el principio, durante y posteriormente de la causa.

El presente estudio sobre los principios éticos, el código de ética para que tenga validez, en la presente investigación, ha sido aprobado de acuerdo a la decisión del Consejo Universitario mediante la resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH, con fecha 25 de enero del 2016 y el reglamento de comité institucional de Ética en la Investigación (CIEI), también ha sido aprobado por el Consejo Universitario a través de la resolución N° 0942-2018-CU- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote del 10 de agosto de 2018. De tal manera que todo trabajo de investigación no se revela los datos y las identidades de las personas naturales y legales.

V. Resultados

5.1 Resultados

Análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020.

REVISION GENERAL DE LA FORMALIDAD DEL EXPEDIENTE

N°	FUNDAMENTACION	SI CUMPLE	NO CUMPLE	CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO
01	<p>Amparo al Art. 472 C.C. vigente “que alimento es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia, médica, según la situación de la familia, cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden, educación, instrucción, capacitación para el trabajo.</p> <p>Art. 474 C.C. vigente. Se deben alimentos, inciso 2, los ascendientes y descendientes.</p> <p>Art. 481 C.C. los alimentos se regulan por el Juez, en proporción de las necesidades de quien los pide a las posibilidades del quien debe darlos.</p> <p>Art. 482 C.C. la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la</p>	x		<p>Demanda de alimentos, que es interpuesta por el demandado a favor de los menores hijos con una suma de s/. 1,000 mil nuevos soles en forma mensual y adelantado cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.</p>

<p>disminución, y las posibilidades del quien debe prestarla.</p> <p>Art. 562 C.P.C. solicita conceder el beneficio de AUXILIO JUDICIAL, para la tramitación.</p>	<p>02</p> <p>Admite la demanda.</p> <p>Presupuestos procesales Art. 96 C.N.A. la competencia del juzgado en concordancia con el Art. 547 segundo párrafo del C.P.C. X</p> <p>Art. 561 inc. 2° del C.P.C. procede con capacidad procesal interviene en calidad de representante legal.</p> <p>Art. 424 y 425 la demanda reúne los requisitos y anexos del código adjetivo, conforme Art. 164 C.N.A.</p> <p>Condiciones de la acción</p> <p>Art. 474 inc. 2° C.C. concordante. Art. 93 C.N.A. la legitimidad para obrar corresponde entre demandante y la persona a quien la ley concede.</p> <p>La demanda es ADMITIDA y viene a construir el acto jurídico procesal del Juez, mediante el cual hace una primera calificación, evaluando la concurrencia los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, que son los requisitos procesales indispensables para la iniciación, continuación para validar el proceso.</p> <p>Cumple el termino perentorio de cinco días para que le conteste acompañando el anexo especial previsto en el Art. 565 C.P.C.</p>
<p>03 Demandado presenta.</p>	

Absuelvo la demanda y niega en todas sus partes por ser una petición basado en la temeridad e incoherente conforme a las pruebas que ofrezco y valoradas sean **SE DECLARE INFUNDADA** en todos sus extremos, **la recurrente presenta** los fundamentos en mi defensa y los medios probatorios de descargo.

X

04

A SU EXHORDIO resuelve declarar **INADMISIBLE** la solicitud de contestación de demanda, conforme a los argumentos, concédase plazo de tres días hábiles a efectos que subsane las omisiones anotadas, bajo apercibimiento.

x

Señala el Art. IX del título preliminar en concordancia los Art. 442, 424 y 425 C.P.C. el escrito de Absolución de la demanda debe reunir al igual que la demanda todos los requisitos exigidos.

Art. 565 de la norma adjetiva civil, requisito especial previsto.

Art. 426 C.P.C. declarar inadmisibile la contestación de la demanda y conceder al demandado un plazo para que la subsane.

		Al no haber cumplido con los requisitos de forma.
05	<p>En aplicación del Art. 170 C.N.A. debe fijarse fecha y hora inaplazable para la audiencia única.</p>	<p>X</p> <p>De acuerdo con la resolución 03 se resuelve la fecha inaplazable para la realización de AUDIENCIA UNICA y darse por concluido el proceso en caso de la no concurrencia de ambas partes.</p>
06	<p>Art. 203 C.P.C. es claro, contundente y objetivo “sí a la audiencia concurren una de las partes, esta se realiza solo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”.</p> <p>Art. 139 Inc. 3 y 6, C.P.P.</p> <p>Art. 362, 363 y 141 C.P.C.</p> <p>Art. 3, 6 y 7 ley orgánica del poder judicial.</p>	<p>X</p> <p>La audiencia única no se pudo llevar debido a la inconcurrencia de las partes procesales demandante y demandado. La demandada Interponiendo recurso impugnatorio de reposición o reconsideración. El archivo definitivo del proceso de autos.</p>
07	<p>Art. 362 C.P.C. indica “el recurso de reposición procede</p>	<p>El demandante solicita absolver el traslado</p>

<p>contra los decretos a fin de que el Juez lo revoque” X</p> <p>Art. 363 de la Norma Procesal indica “si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente inadmisibile o improcedente...”</p>	<p>corrido del recurso de reposición interpuesta por la demandada.</p> <p>El Juez declara infundado el recurso de reposición interpuesta por la demandada.</p>
<p>08</p> <p>Art. 188 C.P.C. los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos</p> <p>Art. 189 C.P.C. Las pruebas x deben ofrecer con oportunidad de acuerdo a ley.</p> <p>En aplicación al Art. 171 C.N.A. Concorde Art. 465 Inc. 1 del C.P.C.</p> <p>Art. 190 C.P.C. se resuelve admitir los medios probatorios del demandante y del demandado.</p>	<p>Etap conciliatoria de alimentos:</p> <p>El demandante propone la suma de S/. 500 la parte demandada señala que no puede mandar alimentos en ningún monto.</p> <p>El Juez propone la suma de S/. 200 para cada uno no aceptan.</p> <p>Etap conciliatoria tenencia: la parte demandada propone, la tenencia y custodia de los menores lo ejerza el demandante, y se fije régimen de visitas a favor de la demandada.</p>

		Propuesta que no es aceptado por el demandante.
09	<p>Art. 04 del Texto Único Ordenado de la ley del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales.</p> <p>Inc. 4 del Art. 185 solicitar a cualquier persona, autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes.</p> <p>La municipalidad de San Román indica que la demandada no tiene ningún vínculo laboral y comercial.</p>	X
10	<p>Al amparo del Art. 429 C.P.C. medios probatorios extemporáneos.</p>	X
		La parte demandante ofrece medios probatorios extemporáneos,

Revisión general de la formalidad de la primera sentencia

N°	FUNDAMENTACION	SI CUMPLE	NO CUMPLE	CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO
11		X		<p>PARTE EXP.</p> <p>La demanda interpuesta sobre el cobro de alimentos la vía de proceso único.</p> <p>En efecto que la demandada cumpla pasar una pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos de S/. 1000.00 soles a razón de quinientos soles para cada uno.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</p> <p>¿Cumple con la suscripción de juez en materia de carácter congruencial, motivacional y de carácter exhaustivo?</p> <p>El demandante sustenta que mantuvo relaciones convivenciales, dentro de ello procrearon dos hijos</p> <p>Adjunta pruebas documentales de los menores en la actualidad tienen muchas necesidades.</p> <p>La demandada abandono a sus menores hijos cuando ellos cumplían los 5 meses y el otro los 8 meses de nacido.</p> <p>La demandada es prospera comerciante de frutas, que tiene un ingreso de 3,000.00soles mensuales</p>

tiene capacidad para atender la presente obligación.

El recurrente no puede realizar un trabajo estable, por que dichos menores tienen corta edad necesitan un cuidado exclusivo.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DEMANDADO.

¿Cumple con la suscripción del juez en materia de carácter congruencial, motivacional y de carácter exhaustivo?

Manifiesta la recurrente que es de condición humilde y precaria.

Declara que el demandante ha motivado esta demanda NO porque tiene necesidad si no porque pretende concluir mi relación, el abandono de hogar en mi agravio.

Manifiesta que el demandante tiene solvencia económica permanente y mensual que supera los 4.000.00 soles entre inmuebles y muebles.

La recurrente manifiesta que está enferma, y tener fractura del brazo derecho, cometidos por el hoy demandante y tengo una hija de 15 años a quien sostener.

	<p>La demandada expresa que el actor ha interpuesto esta demanda</p> <p>Solo con el ánimo de perjudicar, ocasionando gastos personales a mí defensa.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>Llevada la audiencia única conforme se aprecia de acta de fojas 163 y siguientes, admitidos y actuados todos los medios probatorios, los autos han quedado expeditos para sentenciar.</p>
<p>12 Que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos Art. 196 C.P.C.</p> <p>Art. 474 incisos 2 C.C. le corresponden el derecho a solicitar pensión de alimentos.</p> <p>Art. 92 C.N.A. Concordante con el Art. 472 C.C. estable como alimento lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, recreación y asistencia médica, según la situación y posibilidades dela familia...</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>¿Cumple en la parte considerativa la evaluación de la prueba actuada en el proceso?</p> <p>De acuerdo con la teoría dinámica estaba en mejores actitudes de tenerlas, pues solo a ella le correspondía acompañar en diversas necesidades que permitan.</p> <p>Los menores de edad se encuentran acreditados quienes a la fecha de presentación de la demanda contaban con nueve años.</p>

<p>Art. 181 C.C. la pensión alimenticia debe fijarse en proporción a quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos...</p> <p>Que la obligación de pasar alimentos es de ambos padres Artículo 74 C.N.A.</p> <p>En cuanto al pago de costos y costas del proceso, las mismas son de rango de la parte vencida. ART. 412 C.P.C.</p> <p>La disposición de la ley que crea R.D.A.M. N° 28970</p>	<p>En la audiencia única a fojas 77 y siguientes establecen los puntos controvertidos</p> <ul style="list-style-type: none"> . La necesidad de los menores alimentistas . La capacidad económica de la demandada y otras obligaciones. . Determinar el monto de la pensión. <p>Sin embargo, ello no le exime de pasar una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que percibe ingresos.</p> <p>Finalmente, conforme a lo establecido se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos.</p>
<p>13 Valoración de la prueba según el Artículo 197 C.P.C. todos os medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas la</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>¿Cumple el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis actuado en el proceso?</p>

valoraciones esenciales y **X**
determinantes que sustentan su
decisión.

Declara fundada en parte la
demanda de cobro de
alimentos interpuesta por el
demandante en
representación de los
menores.

Que la nombrada demandada
acuda a favor de sus menores
con una pensión alimenticia
mensual y adelantada de
doscientos sesenta nuevos
soles a razón de ciento treinta
soles para cada menor, la
pensión regirá a partir de día
siguiente de la fecha de
notificación con la demanda.

Revisión general de la formalidad de la segunda sentencia

N°	FUNDAMENTACION	SI CUMPLE	NO CUMPLE	CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO
14		X		<p>Vistos</p> <p>En apelación en contra de la sentencia, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos.</p> <p>Dispone que la demandada acuda a favor de sus menores hijos con una pensión mensual y adelantada de doscientos sesenta soles a razón de ciento treinta para cada uno.</p>
15	Según el Art. 481 y 483 del C.C. normas referentes a las posibilidades económica real del obligado y la exoneración de la obligación alimenticia.	x		<p>Considerando</p> <p>Primero Apela la sentencia recaída en el presente proceso solicitando, que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se declare infundada en todos sus extremos.</p>

Fundamentos de la apelación.

La sentencia que apela es injusta y antijurídica, en la que al emitirse no ha calificado ni valorado las pruebas ofrecidas por la apelante, así mismo se ha vulnerado su derecho a defensa y de tutela jurisdiccional efectiva al punto de poner en riesgo su propia subsistencia y de su menor hija.

Los argumentos en los que sustentan la sentencia son contradictorios y evidencian la falta de análisis de facto y jurídico, toda vez que este por un lado reconoce las precariedades económicas.

- No se han valorado los informes socioeconómicos en diferentes aspectos practicados a la recurrente por dos diferentes asistentes sociales del poder judicial.

En el caso de autos dicha necesidad estaría cubierta por el demandante padre de los

menores quien ha precisado que tiene mayores posibilidades económicas. El demandante precisa que tiene un ingreso superior a los dos mil nuevos soles producto de su labor de constructor civil.

Que, los elementos probatorios emitidos y mal valorados por el juzgador transgreden el derecho defensa y tutela jurisdiccional efectiva de la recurrente reitera que no tiene capacidad económica que le permita cumplir sus obligaciones.

Se debe realizar un estudio de los actuados que le permitan motivar su resolución en función a la realidad de los hechos para llegar a conclusiones validas, tiene, además, como primigenia obligación aplicar la ley y los principios del derecho.

Segundo por consiguiente el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función

De conformidad con el Art.
364 C.P.C. y con la

normatividad concordante Art.
178 y 179 del C.N.A.

Así lo establece Art. 139 Inc. 3
de la constitución política. El
debido proceso dentro de la
perspectiva formal...

jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello se denuncie como agravio dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos.

Tercero la demandada apela la sentencia sosteniendo que no ha valorado las pruebas ofrecidas por ella y que así ha vulnerado su derecho a defensa y tutela jurisdiccional.

Cuarto el debido proceso está referido al respecto a los derechos fundamentales consagrados en la constitución política. Que toda persona pueda recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva en un procedimiento legal.

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito a sido efectiva.

Quinto por lo expuesto en el considerando tercero de la

	<p>presente resolución es de advertirse que en la sentencia apelada no existe una valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por la demandada que fueron admitidos y actuados los cuales guardan relación con el segundo punto controvertido fijado en autos, determinar la capacidad económica de la obligada.</p>
<p>16</p> <p style="text-align: center;">X</p>	<p>Se resuelva: declarar nula la sentencia sesenta y cinco dos mil dieciséis aclarada por resolución N° 29 de fecha veintisiete de junio del 2016 del cual se tiene la sentencia expedida en fecha siete de junio del dos mil dieciséis que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos interpuesto por el demandante en representación de los menores. En contra de la demandada disponiendo que acuda a favor de los menores antes indicados por concepto pensión de alimentos</p>

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados del presente trabajo de investigación del, "análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos; expediente N° 01331-2014-0-2111-jp-fc-04; del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2020", analizando los siguientes cuadros.

Tabla n° 01, Demanda de alimentos, que es interpuesta por el demandado a favor de los menores hijos con una suma de s/. 1,000 mil nuevos soles en forma mensual y adelantado cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.

Tabla n° 02, La demanda es ADMITIDA y viene a construir el acto jurídico procesal del Juez, mediante el cual hace una primera calificación, evaluando la concurrencia los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, que son los requisitos procesales indispensables para la iniciación, continuación para validar el proceso. Cumple el termino perentorio de cinco días para que le conteste acompañando el anexo especial previsto en el Art. 565 C.P.C.

Tabla n° 03, Demandado presenta.

Absuelvo la demanda y niega en todas sus partes por ser una petición basado en la temeridad e incoherente conforme a las pruebas que ofrezco y valoradas sean SE DECLARE INFUNDADA en todos sus extremos, la recurrente presenta los fundamentos en mi defensa y los medios probatorios de descargo.

Tabla n° 04, Señala el Art. IX del título preliminar en concordancia los Art. 442, 424 y 425 C.P.C. el escrito de Absolución de la demanda debe reunir al igual que la demanda todos los requisitos exigidos.

Art. 565 de la norma adjetiva civil, requisito especial previsto. Art. 426 C.P.C. declarar inadmisibles la contestación de la demanda y conceder al demandado un plazo para que la subsane. Al no haber cumplido con los requisitos de forma.

Tabla n° 05, De acuerdo con la resolución 03 se resuelve la fecha inaplazable para la realización de AUDIENCIA UNICA y darse por concluido el proceso en caso de la no concurrencia de ambas partes.

Tabla n° 06, La audiencia única no se pudo llevar debido a la inconcurrencia de las partes procesales demandante y demandado. La demandada Interponiendo recurso impugnatorio de reposición o reconsideración. El archivo definitivo del proceso de autos.

Tabla n° 07, El demandante solicita absolver el traslado corrido del recurso de reposición interpuesta por la demandada. El Juez declara infundado el recurso de reposición interpuesta por la demandada.

Tabla n° 08, Etapa conciliatoria de alimentos: El demandante propone la suma de S/. 500 la parte demandada señala que no puede mandar alimentos en ningún monto. El Juez propone la suma de S/. 200 para cada uno no aceptan. Etapa conciliatoria tenencia: la parte demandada propone, la tenencia y custodia de los menores lo ejerza el demandante, y se fije régimen de visitas a favor de la demandada. Propuesta que no es aceptado por el demandante.

Tabla n° 09, El Juez remite un oficio a la Municipalidad de San Román Juliaca, con la finalidad de conocer que la demandada tiene un puesto de venta en el mercado Túpac Amaru.

Tabla n° 10, La parte demandante ofrece medios probatorios extemporáneos,

Revisión general de la formalidad de la primera sentencia

Tabla n° 11, PARTE EXP.

La demanda interpuesta sobre el cobro de alimentos la vía de proceso único.

En efecto que la demandada cumpla pasar una pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos de S/. 1000.00 soles a razón de quinientos soles para cada uno.

Fundamentos de hecho de la demanda

¿Cumple con la suscripción de juez en materia de carácter congruencial, motivacional y de carácter exhaustivo?

El demandante sustenta que mantuvo relaciones convivenciales, dentro de ello procrearon dos hijos

Adjunta pruebas documentales de los menores en la actualidad tienen muchas necesidades.

La demandada abandono a sus menores hijos cuando ellos cumplían los 5 meses y el otro los 8 meses de nacido.

La demandada es prospera comerciante de frutas, que tiene un ingreso de 3,000.00soles mensuales tiene capacidad para atender la presente obligación.

El recurrente no puede realizar un trabajo estable, por que dichos menores tienen corta edad necesitan un cuidado exclusivo.

Fundamentos de hecho del demandado.

¿Cumple con la suscripción del juez en materia de carácter congruencial, motivacional y de carácter exhaustivo?

Manifiesta la recurrente que es de condición humilde y precaria.

Declara que el demandante ha motivado esta demanda NO porque tiene necesidad si no porque pretende concluir mi relación, el abandono de hogar en mi agravio.

Manifiesta que el demandante tiene solvencia económica permanente y mensual que supera los 4.000.00 soles entre inmuebles y muebles.

La recurrente manifiesta que está enferma, y tener fractura del brazo derecho, cometidos por el hoy demandante y tengo una hija de 15 años a quien sostener.

La demandada expresa que el actor ha interpuesto esta demanda, Solo con el ánimo de perjudicar, ocasionando gastos personales a mi defensa.

Actividad jurisdiccional.

Llevada la audiencia única conforme se aprecia de acta de fojas 163 y siguientes, admitidos y actuados todos los medios probatorios, los autos han quedado expeditos para sentenciar.

Tabla n° 12, parte considerativa

¿Cumple en la parte considerativa la evaluación de la prueba actuada en el proceso?

De acuerdo con la teoría dinámica estaba en mejores actitudes de tenerlas, pues solo a ella le correspondía acompañar en diversas necesidades que permitan.

Los menores de edad se encuentran acreditados quienes a la fecha de presentación de la demanda contaban con nueve años.

En la audiencia única a fojas 77 y siguientes establecen los puntos controvertidos

La necesidad de los menores alimentistas

La capacidad económica de la demandada y otras obligaciones.

Determinar el monto de la pensión.

Sin embargo, ello no le exime de pasar una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que percibe ingresos.

Finalmente, conforme a lo establecido se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos.

Tabla n° 13, parte resolutive

¿Cumple el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis actuado en el proceso?

Declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por el demandante en representación de los menores.

Que la nombrada demandada acuda a favor de sus menores con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos sesenta nuevos soles a razón de ciento treinta soles para cada menor, la pensión regirá a partir de día siguiente de la fecha de notificación con la demanda.

Revisión general de la formalidad de la segunda sentencia

Tabla n° 14, Vistos

En apelación en contra de la sentencia, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos.

Dispone que la demandada acuda a favor de sus menores hijos con una pensión mensual y adelantada de doscientos sesenta soles a razón de ciento treinta para cada uno.

Tabla n° 15, Considerando

Primero Apela la sentencia recaída en el presente proceso solicitando, que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se declare infundada en todos sus extremos.

Fundamentos de la apelación.

La sentencia que apela es injusta y antijurídica, en la que al emitirse no ha calificado ni valorado las pruebas ofrecidas por la apelante, así mismo se ha vulnerado su derecho a defensa y de tutela jurisdiccional efectiva al punto de poner en riesgo su propia subsistencia y de su menor hija.

Los argumentos en los que sustentan la sentencia son contradictorios y evidencian la falta de análisis de hecho y jurídico, toda vez que este por un lado reconoce las precariedades económicas.

No se han valorado los informes socioeconómicos en diferentes aspectos practicados a la recurrente por dos diferentes asistentes sociales del poder judicial.

En el caso de autos dicha necesidad estaría cubierta por el demandante padre de los menores quien ha precisado que tiene mayores posibilidades económicas. El demandante precisa que tiene un ingreso superior a los dos mil nuevos soles producto de su labor de constructor civil.

Que, los elementos probatorios emitidos y mal valorados por el juzgador transgreden el derecho defensa y tutela jurisdiccional efectiva de la recurrente reitera que no tiene capacidad económica que le permita cumplir sus obligaciones.

Se debe realizar un estudio de los actuados que le permitan motivar su resolución en función a la realidad de los hechos para llegar a conclusiones validas, tiene, además, como primigenia obligación aplicar la ley y los principios del derecho.

Segundo por consiguiente el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello se denuncie como agravio dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos.

Tercero la demandada apela la sentencia sosteniendo que no ha valorado las pruebas ofrecidas por ella y que así ha vulnerado su derecho a defensa y tutela jurisdiccional.

Cuarto el debido proceso está referido al respecto a los derechos fundamentales consagrados en la constitución política. Que toda persona pueda recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva en un procedimiento legal.

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito a sido efectiva.

Quinto por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución es de advertirse que en la sentencia apelada no existe una valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por la demandada que fueron admitidos y actuados los cuales guardan relación con el segundo punto controvertido fijado en autos, determinar la capacidad económica de la obligada.

Tabla n° 16, Se resuelva: declarar nula la sentencia sesenta y cinco dos mil dieciséis aclarada por resolución N° 29 de fecha veintisiete de junio del 2016 del cual se tiene la sentencia expedida en fecha siete de junio del dos mil dieciséis que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos interpuesto por el demandante en representación de los menores. En contra de la demandada disponiendo que acuda a favor de los menores antes indicados por concepto pensión de alimentos.

A continuación, se procederá a citar la doctrina y los fundamentos más relevantes el análisis y los resultados de la investigación. Sin embargo, hace una circunscripción respecto al análisis del proceso concluido sobre pensión de alimentos en el presente expediente concluido. Los extractos de las sentencias antes citadas se fundamentan en su mayoría en el que los alimentistas son menores de edad, en algunos casos se encuentra cursando estudios primarios.

Con respecto, al análisis y la doctrina obtenida son útiles y permite llegar que el análisis del proceso concluido es un trabajo minucioso que el juez, presenta el acto jurídico a favor del alimentista. Por su parte (Martinez, 2020) expresa que. Un análisis estructural comprende el área externa del problema, en la que se establecen los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el examen exhaustivo del asunto de la tesis. De tal forma coinciden con (Pérez Porto J. y., 2012) ha manifestado. “Por análisis se entiende el examen minucioso y pormenorizado de un asunto para conocer su naturaleza, sus características, su estado y los factores que intervienen en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales”. (GÓMEZ VARGAS, L., 2019) en su estudio de tesis, Titulado “nivel del beneficio económico de los procesos de alimentos bajo el enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital” se encontró coincidencia. De esta manera se corrobora el enfoque del análisis económico del derecho según, (ARREGUI ZAMORANO, 2012,p.34 - 36) En ese mismo contexto especifica que un proceso, "Es un conjunto o encadenamiento de fenómenos, asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un periodo de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin específico". Expresa (Ossorio, 2012,p.78) Que, "en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico". (MOREIRA BRAVO, 2011,p.79) menciona en su tesis: Titulado "Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo" perfecciona que: a) Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores

adultas. b) Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos. En definitiva, realiza una terminación. (Pérez, J., 2016) cataloga el proceso concluido, y se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Según el texto en referencia (Jurídica, 2015,p.515) “El de alimentos es un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debidas debido al vínculo o la gratitud” citando a los autores mencionados. En concordancia (Gaceta, 2015,p.515 - 521) “lo relativo al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto)”. Según (Azañero, F., 2018). Señala que es un vocablo que “proviene de la voz latina *cuimentum*, que deriva de *alere*, “alimentar”, vale decir, que se considera alimento, a toda sustancia nutritiva que alimenta al organismo humano”. Según, (TAFUR GUPIOC, 2004,p.195). Expresa que la pensión de alimentos. Es la obligación natural, moral y legal. Incluye todo lo que es necesario para la subsistencia, de cualquiera de los cónyuges de recibir por parte del otro cónyuge, o bien de los ascendientes o colaterales en dinero o especie para contribuir las necesidades primordiales. Según (Ramos Bohorquez, 2016,p.413) Una vez resumida el Derecho Alimentario por los escritores, cabe precisar lo sucesivo. Apunta sobre la materia. Enmarcado en: a) Que la Constitución Política, en su artículo 6° establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que

“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”. b) El Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Según (Huamán Zuniga, 2019,p.105) Cita en su tesis: Titulado “aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos” efectivamente. a) La pensión de alimentos se fija de tomando en cuenta las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos. b) La no investigación rigurosa respecto del monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, genera una postura negativa frente a las declaraciones juradas presentadas por el demandado. c) Los indicios y presunciones como medios probatorios dentro del proceso de alimentos ayudan a que éstos sirvan para una adecuada pensión de alimentos. d) El principio de Primacía de la Realidad se debe aplicar en los procesos alimentos para descubrir la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario. e) La aplicación del principio de Primacía de la Realidad en el ámbito de los procesos de alimentos ayuda a la mejora del artículo 481°.

En relación con el primer objetivo específico, a la postura de las partes, que la demanda interpuesta sobre pensión de alimentos vía un proceso único. el demandante sustenta que mantuvo relaciones convivenciales, dentro de ello procrearon dos hijos. En efecto que la demandada cumpla pasar una pensión alimenticia mensual a favor de los menores alimentistas, En ese sentido (CORNEJO, H., 1999) el compromiso alimenticio

viene a ser un “deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”.

Sin embargo, en el segundo objetivo específico, respecto al cumplimiento de los plazos en las etapas del proceso. se estableció el cumplimiento de acuerdo con las normas legales en las etapas del proceso alimenticio de acuerdo al código civil y código del niño adolescente. Al mismo tiempo, (Azañero, F., 2018), puede inferir como un, "conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares de índole regular de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc., cuando existe conflictos entre dos o más personas y se inicia con la interposición de la demanda. La otra parte contesta la demanda y culmina con una sentencia judicial. Comprende la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria".

Finalmente, en el tercer objetivo específico, analiza la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad asumida por el órgano jurisdiccional. Declara fundada en primera y segunda instancia, por el demandante en representación de los menores. Que regirá a partir del día siguiente de la fecha de notificación con la demanda, por concepto de pensión de alimentos. Así mismo, (Manuel, 2012), explica, "en sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan".

VI. Conclusiones

De acuerdo con los objetivos se determinó que, el análisis del proceso concluido de pensión de alimentos se realiza vía un proceso único que existe la alimentación. Y están establecidos en normas legales de nuestra legislación peruana donde se concluye que.

Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. La pensión de alimentos se fija de tomando en cuenta las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado,

Con respecto al acceso a la salud y a la educación y otros, muchos de los niños solo acceden a los servicios y programas sociales brindados por el Estado, debido a que las familias no cuentan con recursos económicos suficientes para tener mejores condiciones de vida.

En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento legal, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

Aspectos complementarios

Recomendaciones

Se recomienda que en nuestra administración de justicia sea buena y de calidad para las personas que acceden a pedir un auxilio judicial, debiendo cumplir con la Ley y los plazos establecidos, con la finalidad de no perjudicar al alimentista.

Se exhorta que el estado apruebe normas que de sanción a los incumplidos letrados y magistrados quienes administran y/o dilatan la justicia.

Bibliografía

- AGUILAR CORNELIO, M. (1994). Derecho a los alimentos” Trujillo – Perú. En C. M. AGUILAR, *Derecho a los alimentos” Trujillo – Perú*. Trujillo - Peru.
- Aguilar Llanos, B. (2008,p.25). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex & Juris.
- ARÉVALO, G. (2015, s.f). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*.
- ARREGUI ARREGUI, P. (2012,p.34 - 36). *Cultura política y práctica del derecho*. España: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.
- ARREGUI ZAMORANO, P. (2012,p.34 - 36). *Cultura política y práctica del derecho*. España: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.
- ARREGUI ZAMORANO, P. (2012,p.85). *Cultura política y práctica del derecho*. España: UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.
- Azañero Sandobal, F. (2018,pp.128,228,466 - 476). *expediente judicial*. pERU: Colecciones Jóvic.
- Azañero Sandoval, F. (2018,p.348). *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. Peru: Colecciones Jovic.
- Azañero, F. (2018). expediente judicial. En F. A. Sandoval, *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil*. pERU: Colecciones Jóvic.
- Azañero, F. (2018). La Familia. En F. A. Sandoval, *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil* (pág. 64). Peru: Colecciones Jovic.
- Azañero, F. (2018). Pension de Alimentos. En F. A. Sandoval, *Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil* (pág. 438). Peru: Colecciones Jóvic.
- CAMPANA VALDERRAMA, M. M. (2002,p.189). *Derecho y Obligación Alimentaría*. Lima, Perú: UIGV-Fondo.
- CAMPANA, V. M. (1998,p.45). *Derecho y Obligación Alimentaría*. Lima - Peru: UNSAA.
- Carrillo, S. (2010,p.122). *Redescubriendo al padre, una perspectiva integral sobre su desarrollo infantil. La familia importa y mucho*. Colombia: Instituto de la Familia .Universidad La Sabana.
- Chaparro Matamoros, P. (19 de ENERO de 2015,p.552). REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: LA IRRETROACTIVIDAD DE LA

MODIFICACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS. COMENTARIO A LA STS NÚM. 162/2014, DE 26 DE MARZO (RJ 2014,2035) . *REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO* , 546 - 561.

- CONDEMAYTA CUTIMBO, A. M. (2017,P.94). *Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia*. Juliaca: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ.
- CORNEJO, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. En H. Cornejo Chavez. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Águila, C. (2010,p.67). *La vocación educadora de la familia. En Familia Futuro de la Humanidad. II Congreso Internacional de Familia*. Lima: Conferencia Episcopal Peruana.
- Gaceta, J. (2015,p.515 - 521). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL II*. LIMA: El Búho E.I.R.L.
- Gaitán Gil, A. (2014,p.53-54). *La Obligacion de Alimentos*. Eaoaña: UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.
- García, J. . (1998). *La familia en el mundo Occidental*. En J. L. García Garrido, *Reflexiones de un comparativista de la educación. Familia y educación en un contexto inter - nacional*. Sevilla:: Universidad de Sevilla.
- Gibaja, C. (2014). *La conciliacion extrajudicial y su eficacia en las defensorias del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi*. Obtenido de <https://alicia.concytec.gob.pe>
- GÓMEZ VARGAS, L.,. (2019). *Nivel del beneficio económico de los procesos de alimentos bajo el enfoque del análisis economico del derecho y la teoría dinámica del cvapital*. CAJAMARCA: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas).
- GROSMAN, C. (2004,p.98). *Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos"*, Lima Perú. Lima - Peru: Palestra Editores. Lima-Perú.
- Huamán Zuniga, M. J. (2019,p.105). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS*. Trujillo: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.
- Juan Pablo II. (1981). *Familiaris Consortio. Exhortación apostólica*. lima: Epiponsa.
- Juan Pablo, I. (1981,p.23). *Familiaris Consortio. Exhortación apostólica*. lima: Epiponsa.

- Juridica, G. (2015,p.515). *manual del proceso civil II*. lima: El Búho E.I.R.L.
- LOPEZ AVENDAÑO, J. (2019,p.78). *La etapa postulatoria en el proceso civil*. Piura:
<http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html?m=0>.
- LOPEZ AVENDAÑO, Janner. (02 de agosto de 2019). *La etapa postulatoria en el proceso civil*. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html?m=0>:
<http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html?m=0>
- Mallqui Reynoso, M. &. (2002,p.356). *Derecho de familia Tomo II*. Lima: San Marcos.
- Mallqui Reynoso, M. (2002,p.1052). *Derecho de Familia: Tomo II*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2002,p.17). *Derecho de familia tomo II*. Perú: San Marcos.
- MALTTA, H. (2009). Metodología y técnica de la producción científica. En M. Hector, *Metodología y técnica de la producción científica*. Perú: Consorcio de Investigación Económica y Social (pág. p.156). Lima, Peru: Centro Peruano de Estudios Sociales Universidad del Pacífico. Obtenido de <http://cies.org.pe/sites/>
- Manuel, O. (2012). Expediente. En M. Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (págs. 16 - 1038). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Martinez, A. (2020). Definición de Análisis. En M. Aurora.
<https://conceptodefinicion.de/analisis/>.
- MEJIA SALINAS, P. (2006,p.47). *El derecho de alimentos*. Lima: Edición Abril 2006.
- MONROY GALVEZ, J. (2007,p.61 - 62). *Teoría General del Proceso*. Lima-Perú: Primera edición. Editorial Palestra Editores.
- MOREIRA BRAVO, Y. M. (2011,p.79). *FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLE EN EL CANTÓN QUEVEDO*. Quevedo Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación.
- NUÑEZ ARIAS, Z. H. (2014,p.93). *Determinar si es Factible que la Liquidación de Alimentos Devengado, Generen la Suspensión de la Patria Potestad*. PUNO: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.

- Ossorio, M. (2012). Alimentos. En M. Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 78). Colombia: Heliasta S.R.L.
- Ossorio, M. (2012). Pension Alimentaria. En M. O. Floorit, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (pág. 706). Argentina: Heleista S.R.L.
- Ossorio, M. (2012,p.78). *Alimentos*. Colombia: Heliasta S.R.L.
- OVIEDO, J. (1859,p.158). Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú. En *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. (pág. 158). Lima Peru: Librería Central Portal de Botoneros N° 196.
- Pachano Zurita, A. C. (2017,p.75). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Palacios, J. &. (2012,p.134). *Familia y Desarrollo Humano*. Madrid: Alianza.
- Peralta Andía, J. R. (2008.p.21). *Derecho de familia en el código civil*. Lima: Idemsa.
- Peralta, J. (2008). Derechode familia en el código civil. En J. R. Peralta Andía. Lima: Idemsa.
- Perez Chavez, A. L. (2018,p.41). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Perú: Universidad Cesar Vallejo Escuela Profesional de Derecho.
- Pérez Porto, J. y. (2012). Definición de análisis. En J. P. Gardey. <https://definicion.de/analisis/>.
- Pérez, J. (2016). Proceso concluido resoluciones judiciales. En J. P. Merino., *Definición de resolución judicial*. <https://definicion.de/resolucion-judicial/>.
- PONCE MACHACA, L. R. (2018,P.225 -226). *La necesidad que el Juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación*. PUNO: Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Ramos Bohorquez, M. (2016,p.413). *Constitucion Politica del Peru*. Lima: Berrio/.
- RAMOS PAZOS, R. (2000,p.499). *Derecho de famulia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, Tomo II.
- ROJINA VILLEGAS, R. (1962). Compendio de Derecho Civil, Introducción, personas y familia. En R. ROJINA VILLEGAS, *Compendio de Derecho Civil, Introduccion, personas y familia*. MEXICO: vigésima quinta edición; primera edición, Editorial Porrúa.

- ROJINA VILLEGAS, R. (2007,p.265). *Compendio de Derecho Civil, Introduccion, Personas y Familia*. Mexico: Editorial. Porrúa, 38a Edicion.
- Rojina Villegas, R. (2007,p.266 - 267). *Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia*. Mexico: Editorial. Porrúa, 38ª Edición.
- ROSSEL, R. (1994,p.334). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, Séptima Edición actualizada.
- RUBIO CORREA, M. (2002,p.57). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Peru: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Tercera reimpresión. Julio.
- SÁNCHEZ, P.,. (2014). *Omisión de Asistencia Familiar como Vulneración del Derecho Alimentario de los Hijos*. IQUITOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.
- Serand Louis, J. (1950). Derecho civil. En J. S. Louis, *Derecho Civil Volumen 2 tomo I* (pág. 303). Buenos Aires: Juridicas Europa America.
- Silva Vallejo, J. (2016). *Codigo Civil*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Silva Vallejo, J. (OCTUBRE de 2016). CODIGO CIVIL. LIMA, PERU: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Silva Vallejo, José. (2016). Codigo Civil. En J. A. Silva Vallejo, *Codigo Civil* (pág. 1045). Peru: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Silva, J. (2016). Código de los niños y adolescentes. Capítulo V .Tutela y Consejo De Familia. En J. A. Vallejo, *Código de los niños y adolescentes. Capítulo V .Tutela y Consejo De Familia* (pág. 1045). Peru: Ediciones Legales.
- SOSA, B. (2013,p.07). *Los Alimentos en México y su evolución*. Estados unidos: Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho.
- Soto Rojas, P. C. (2005). Código Procesal Civil. Decreto legislativo. N° 768. En S. R. Cesar, *Código Procesal Civil. Decreto legislativo. N° 768*. (págs. p.89-92). Lima: Decreto legislativo. N° 768.
- TAFUR GUPIOC, E.-A. C. (2004,p.195). *Derecho Alimentario*. Lima: Editora Fecat.
- Varela, M. (1998,p.5). *Obligación Familiar de Alimentos*. Montevideo: Segunda Edición, Fundación de la Cultura Universitaria.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012, p. 428, 429 - 430,). *Tratado de Derecho de Familia. TOMO III*. Gaceta Jurídica.

Varsi Rospligiosi, E. (2012,p.231). *Tratado de derecho de familia, III Tomo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi Rospligiosi, E. (2012,p.47). *Tratado de derecho de Familia III Tomo*. Lima: Gaceta Juridica.

Viera de Reyes, R. C. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. En R. C. Viera de Reyes, *El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor*. Santa Ana, El salvador.

Vivero Pol. (2009). *La justiciabilidad del derrecho a la alimentacion en América Latina*. Obtenido de <http://www.ebrary.com>

Zelayarán, M. (1997,p.143). *Metodologia de Investigacion Juridica*. Lima: Ediciones Juridicas.

Anexos

TÍTULO: ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020

GUIA DE OBSERVACIÓN

I. SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL:

SEDE JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-JULIACA 2020
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
LUGAR	DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA

II. EXPEDIENTE, FECHA Y TERMINO:

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
01331-2014-0-2111-JP-FC-04;	18 – 07 - 2014	21 – 11 - 2016

III. JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

MAGISTRADO	JUEZ DE FAMILIA
------------	-----------------

IV. DEMANDANTE, DEMANDADO, MATERIA Y ESPECIALISTA:

DEMANDANTE	XXXXX
DEMANDADO	YYYYY
MATERIA	PENSIÓN DE ALIMENTOS PROCESO UNICO
ESPECIALISTA	HHHHHH

V. ACTIVIDADES:

ESCALA VALORATIVA

CODIGO	VALOR	ESCALAS
SC	1	Si cumple

NC	2	No cumple
----	---	-----------

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Estimado Sr. Sra. El presente trabajo es para evaluar el cumplimiento de los plazos instituidos en la vía única de los procesos y el **ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020**, este material sirve exclusivamente para esta pesquisa y será completamente íntimo. Recuerde que no hay contestación buena o mala, sino diferentes formas de pensar, sentir y actuar.

Lee cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción, marcando con un (X)

- 1) Muy de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Poco de acuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Muy en desacuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia					
	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda					
01	Los jueces competentes para conocer los casos de alimentos en la vía única cumplen el plazo para admitir la demanda	x				

02	Entre la resolución de admisión y la notificación de ésta se cumple el plazo	x
Cumplimiento del plazo de la contestación de la demanda		
03	La resolución que admite la contestación se cumple dentro del plazo previsto por Ley	x
04	Desde la contestación para señalar la fecha de la audiencia única es de 10 días como ésta establecido en la Ley	x
05	Para la expedición de las sentencias los jueces aplican los 10 días que establece la Ley	x
06	los casos en la audiencia única se haya sentenciado un proceso por alimentos	x
07	la carga procesal impide el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley en los procesos de alimentos	x
08	Se realiza una eficiencia en la Contestación de la demanda de alimentos	x
Cumplimiento del plazo para la indicación para la audiencia única		
09	En la demanda el juez señala fecha para la audiencia única en el plazo establecido	x
10	El conocimiento de otros procesos que no sean de alimentos impide que los jueces cumplan los establecidos por Ley	x
Eficacia en la expedición de sentencias		
11	El plazo que tiene el juez para emitir sentencias es el previsto por Ley	x
12	Los jueces prorrogan en enaltecer los casos apelados a la instancia superior	x

Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación del dictamen		
13	Los jueces conceden la apelación en el plazo previsto	x
14	El plazo para elevar los actuados a la instancia superior es eficaz	x
Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia		
15	La vista de la causa es el adecuado	x
Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen fiscal		
16	Se cumple el plazo previsto para que el fiscal emita el dictamen correspondiente	x
Cumplimiento del plazo para la resolución de vista		
17	Las resoluciones de vista se emiten en el tiempo establecido por Ley	x
18	Considera que las resoluciones de vista en el proceso de alimentos se cumplen el plazo previsto por la expedición de otras resoluciones en otros tipos de procesos.	x

Estimado Sr. Sra. Al evaluar la conformidad del derecho alimenticio, **ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020**

Lea cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción.

- 1) Muy de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Poco de acuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Muy en desacuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos.						
01	Se cumple el plazo para admitir la demanda en su oportunidad	x				
02	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para admitir la demanda en su oportunidad		x			
03	Los casos ingresados por alimentos, se emiten los suficientes casos en la admisión de demandas	x				
Eficiencia en la Contestación de la demanda de alimentos.						
04	Se efectúa el plazo para la contestación de la demanda en su oportunidad	x				
05	Se perfecciona los recursos logísticos y humanos para la contestación de la demanda en su oportunidad			x		
06	Los casos ingresados por alimentos se emiten lo suficientes en la contestación de demandas	x				
Eficacia en el Indicación para la audiencia única						
07	El señalamiento de la audiencia única en su oportunidad	x				
08	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para el señalamiento de la audiencia única en su oportunidad		x			
09	Los casos ingresados por alimentos, se realizan las bastantes audiencias únicas		x			
Eficacia en el despacho de sentencias						

10	Se efectúa el término para la expedición de las sentencias en su oportunidad	x
11	Se mejora los recursos logísticos y humanos para la expedición de las sentencias en su oportunidad	x
12	Los casos ingresados por alimentos, se emiten las suficientes sentencias	x

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento mide las variables de estudio, tiene una alta coherencia lógica

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% y el 10% algunos incumplimientos del Juez de turno

4º JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE ANEXA JULIACA

EXPEDIENTE : 01331-2014.2111-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

Resolución Nro. 28

SENTENCIA Nº 75-2016

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda interpuesta por doña “D” en representación de sus menores hijos M.W y F. de H, en contra de “C”, sobre cobro de alimentos, en la vía de proceso Único, a efectos que la demandada cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual a favor de sus menores hijos de S/ 1000.00 soles a razón de quinientos soles para cada uno. -----

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: La demandante sustenta demanda en lo siguiente:

1.- Señor juez, con la demandada han mantenido relaciones con vivenciales. Dentro de dicha relación con vivencial hemos procreado a nuestros hijos nombrados, en la actualidad tiene 9 años, F. de H, en la actualidad 9 años consecuentemente, a la fecha muchas necesidades económicas.

2.- Señor Juez, como se puede apreciar de las pruebas documentales que adjunto al presente, a la fecha de mi menor hijo M.W, que viene cursando, grado de educación primaria en la Institución Educativa Publica Nº 71015 “SAN JUAN BOSCO” de esta ciudad, FLOR DE HENYRA, que viene cursando cuarto grado de educación primaria en la Institución

Educativa N° 70066 "QUIVILLACA" del distrito de Huata, consecuentemente, que mis menores hijos en la actualidad, tienen muchas necesidades económicas.

3.- Señor Juez, la demandada en el mes de Mayo del 2005, lo ha abandonado a mi menor hija F. de H, cuando recién tenía 05 meses de nacida, desde la fecha dicha demanda que no viene cumpliendo sus obligaciones de prestar alimentos, a favor de los menores alimentistas, durante 09 años, el recurrente sola he podido acudir las necesidades económicas de mis menores hijos, la demandada feliz y contenta, durante 09 años no se acordó de sus menores hijos, se tendrá o no necesidad económica dichos menores alimentistas, consecuentemente, los menores alimentistas, en la actualidad tienen múltiples necesidades, lo que es indispensables para el sustento. Educación, instrucción y capacidad, habitación, vestido y asistencia médica.

4.- Señor Juez, la demandada, a la fecha es prospera comerciante de venta de frutas, lo cual, tiene un puesto de venta de frutas en el rededor del Mercado Túpac Amaru de esta ciudad, consecuentemente, viene percibiendo un ingreso económico de S/ 3, 000. 00 soles, en forma mensual por lo tanto tiene capacidad económica para atender a la presente obligación, a favor de nuestros menores hijos. Asimismo, dicha demandada a la fecha que no cuenta con otras obligaciones similares al presente.

5.- Señor Juez, mientras que el recurrente a la fecha no pudo realizar un trabajo estable, porque tengo que atender a mis menores hijos, consecuentemente, el recurrente vengo cumpliendo una función de padre y madre de mis menores hijos, por que dicho menores por su corta edad necesita un cuidado exclusivo.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL DEMANDADO: El demandado sustenta su defensa en los siguientes hechos.

1.- La recurrente soy de condición precaria y siempre he estado demandad de autos declararse infundada.

2.- El demandante ha motivado esta demandada NO porque ni tiene necesidad sino porque de esta forma pretende concluir mi relación de pareja para luego unirse a la otra pareja y justificar contrariamente su infidelidad el abandono de hogar en mi agravio.

3.- El demandante es persona con solvencia económica tiene permanente mensual que supera los cuatro mil soles, tiene casa propia carro entre otros bienes tanto inmueble como muebles.

4.- La recurrente me encuentro enferma, sin poder trabajar por tener fractura del brazo derecho lesiones cometidas por el hoy demandante, tengo una hija de quince años 15 años quien también tengo que sostener.

5.- Del análisis de la demandada se tiene que el actor a interpuesto esta demandada solo con mi ánimo de perjudicarme en tanto que estos hechos me ocasionan gastos personales de defensa entre otros que no los poseo.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Admitida la demanda mediante resolución número uno, se corre traslado a la parte demandada, la cual ha cumplido con absolver la misma en los términos que se precisa a fojas treinta y ocho y siguientes. Llevada a cabo la Audiencia única conforme se aprecia del acta de fojas ciento sesenta y tres y siguientes admitidos y actuados todos los medios probatorios, los autos han quedado expeditos para sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

Y CONSIDERADO

PRIMERO: Que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196 del código procesal civil. -----

SEGUNDO: La legitimidad con que actúa la accionante se encuentra acreditada con la copia certificadas de las partidas de nacimiento de los menores FLOR DE HENYRA Y MICHAEL WILLIAM obrante a fojas tres a cuatro, de la cual se advierte que don “D” es el progenitor de los menores antes mencionados, por lo cual se encuentra legitimado y le asiste el derecho para interponer la demanda materia del presente proceso en representación de sus menores hijos. -----

TERCERO: Así mismo, se encuentra establecido en autos que los menores aludidos en el considerando precedente son hijos de la demandada “C”, como ha reconocido expresamente en su contestación de demanda. -----

CUARTO: Con la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a fojas tres y cuatro, se encuentra acreditada la existencia de los menores FLOR DE HENYRA Y MICHAAEL WILLIAM quienes a la fecha de presentación de la demanda contaban con nueve años de edad. Por lo que al estar comprendidos dentro de los alcances del artículo 474 inciso 2 del código civil, les corresponde el derecho de solicitar pensión de alimentos.

QUINTO: Ahora bien, habiéndose llevado a cabo la audiencia única cuya acta obra a fojas setenta y siete y siguientes, se establecieron como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar las necesidades de los menores alimentistas. -----
- 2.- Determinar la capacidad económica de la demandada y otras obligaciones de la misma naturaleza. -----
- 3.- Determinar el monto de la pasión de ser el caso. -----

SEXTO: En cuanto al primer punto controvertido respecto a determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas, se tiene los siguientes:

- a) Se considera como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, tal como lo ha establecido el artículo 92 del código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 472 del código civil que establece como alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. _____
- b) Que los menores alimentistas FLOR DE HENYRA Y MICHAEL WILLIAM, a la fecha de presentación de la demandada contaban con nueve años de edad, es decir, se encuentran en pleno desarrollo de sus aptitudes físicas y mentales, y por ende tiene necesidades y requerimientos propios de su edad, requerimientos de gastos de alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, entre otros, los cuales son evidentes y no

necesitan de mayor probanza: no obstante ello, dichas necesidades se encuentran corroboradas con las constancias de estudios y boletas de venta que obran a fojas cinco a catorce, de las cuales se aprecia que los menores alimentistas vienen cursando estudios en el nivel primaria y los gastos en educación que hace el demandante a favor de los menores alimentistas. _____

c) Atendiendo a lo expuesto, ha quedado fehacientemente acreditado las necesidades de los menores alimentistas. _____

SETIMO: En cuanto al segundo punto controvertido referente a determinar las posibilidades económicas de la demandada, se debe tener presente los siguientes:

a) Respeto a la capacidad económica de la demandada “C”, la demandante señala que la demandada ES COMERCIANTE DE FRUTAS, de lo cual percibe un ingreso mensual de TRES MIL SOLES.

B) Por su parte, la demandada ha referido que efectivamente se dedica a la venta de frutas en forma ambulatoria con lo cual cubre su subsistencia y la de su hija Elizabeth Pinto Típula tal como se tiene de su contestación de demandada, al momento de responder al punto cuarto de la demandada y que obra a fojas treinta y nueve. _____

c) También la demandada refiere que se encuentra enferma al haber sufrido la fractura de su brazo lo cual lo impide trabajar, al respecto la propia demandada ha referido que dicha fractura se ha ocasionado en el año dos mil trece por una agresión que le ocasiono el demandante, para acreditar este extremo ha ofrecido como medio de prueba el informe del hospital Carlos Monge Medrano, al efecto el hospital ha remitido la historia clínica de la demandad la cual obra a fojas ciento catorce y siguientes de la cual se aprecia que la demandada con fecha diecisiete de junio del año dos mil doce fue atendida por emergencia en dicho centro de salud por dolores en la mano derecha, sin embargo, no existe un diagnostico que se encuentra con fractura en la mano menos en el brazo, de otro lado, dicho acto data del año dos mil doce y la presente demandada ha sido interpuesta en el año dos mil catorce, de manera que se hubo alguna lesión o fractura razonable es que lo haya superado, pues no lo ha acreditado que permanezca dicha fractura, ni mucho menos acreditado que ello le impide laborar. _____

d) Así mismo la demandada a fojas ciento cincuenta y nueve y según ha referido que tiene una TUMORACION UMBILICAL, que amerita cirugía al afecto adjunta el certificado médico de foja ciento cincuenta y siete y la historia clínica de fojas ciento catorce y siguientes, si bien, de dichos documentos se indica tumoración umbilical o hernia umbilical lo cual le genera algunas dolencias sin embargo, no se ha acreditado que dicha enfermedades le imposibilite laborar o generar recursos algún, máxime se sin la propia demandada ha referido que viene laborando para sostener sus propias necesidades y la de su hija que tiene a su cargo como se encuentra corroborado con lo expuesto en el informe social que obra a fojas ciento setenta y nueve y siguiente, donde refiere que no tiene trabajo fijo, pero vende fruta en forma ambulatoria así mismo en su declaración de parte prestada en audiencia a fojas ciento setenta y nueve y siguiente ha referido que se dedica a vender frutas de lo cual al día percibe la suma de VEINTE NUVO SOLES. _____

e) Atendido a lo expuesto se concluye que la demandada percibe ingresos. Aunque con algunas limitaciones por las dolencias que padecen; de otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 481 del código civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

f) Establecidas las posibilidades económicas de la demandada, debe estabilizarse si tiene otras obligaciones alimentarias de la misma naturaleza, al afecto, la demandada ha referido que tiene otra obligación frente a su hija Elizabeth Pinto Típula lo cual ha cumplido acreditar con la partida de nacimiento de fojas treinta y seis con lo cual, concluye que la demandada tiene otra obligación que la misma naturaleza. _____

OCTAVO: Determinada la necesidad de los menores y las posibilidades y obligaciones alimentarias de la demandada debe determinar el monto de la pasión de alimentos. A cuyo efecto debe tenerse que el artículo 481 de código civil establece que “la pensión alimenticia debe fijarse en proposición de quien lo pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. En el caso concreto, ha quedado acreditado las necesidades de los menores alimentistas y posibilidades económicas de la demandada si bien para los obligados a prestar alimentos que no se sabe sus ingresos se aplica la remuneración mínima vital, en el caso concreto debe considerarse que la obligación percibe ingresos por debajo del mínimo

vital teniendo en cuenta su estado de salud, además que tiene otro cargo familiar de misma naturaleza, sin embargo, ello no se exime de pasar una pensión a favor de los menores alimentistas teniendo en cuenta que percibe ingresos y más que una obligación es un deber de los padres de buscar el sustento de sus menores hijos lo cual debe ser tomado en cuenta para fijarse la pensión de alimentos respectivas; además debe considerarse lo siguiente que la obligación de pasar alimentos es de ambos padres conforme lo dispone el artículo 74 del código de los niños y adolescentes que señala que su obligación de los padres entre otros proveer a sostenimiento y educación de los hijos y es su obligación prestarles alimentos según lo señala el artículo 93 del mismo cuerpo legal, es decir en el caso concreto además de la demandada, el demandante también se encuentra en la obligación de prestar alimentos a sus menores hijos como en efecto lo viene haciendo, teniendo en cuenta que es albañil, tal como ha declarado en audiencia, asimismo, debe tomarse en cuenta que los menores alimentistas se encuentran a cargo del demandante, por tanto, en él recae la responsabilidad del cuidado de los menores; todo lo cual debe ser meritado a fin de fijar una pensión justa y equitativa._____

NOVENO: En cuanto al pago de costas y costos del proceso las mismas son de cargo de la parte vencida ello a tener de lo que dispone el artículo 412 del código procesal civil.

DECIMO: Finalmente a lo establecido en la primera disposición final de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos N° 28970, este despacho pone en conocimiento del demandado que mediante la referida ley publicada el veintisiete de enero del dos mil siete, se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos, por el cual se dispone que serán inscritas en el registro **1.** Aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada **2.** Aquella persona que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. _____

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos administrando justicia, a nombre del pueblo quien emana esta potestad, y efectuándose una valorización conjunta y razonada de los medios probatorios,

conforme lo señala el artículo 179 del código procesal civil, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN LA PARTE LA DEMANDADA DE COBRO DE ALIMENTOS, interpuesta por doña “D” en representación de sus menores hijos M. W. Y F. H. en contra de “C” en consecuencia DISPONGO: Que la nombrada demandada acuda a favor de sus menores hijos M. W. Y F. H. con una PESION** alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS SESENTA SOLES (S/. 260.00) a razón de ciento treinta soles para cada menor pensión que comenzará a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demandada, y que deberá ser depositado en una cuenta bancaria del banco de la nación que se abrirá a nombre del demandante “D”, en su calidad de representante legal de los menores alimentistas, para cuyo efecto secretaria cursará el oficio respectivo, con costas y costos a cargo de la demandada. SE DISPONE A PONER en conocimiento del demandado la creación del registro de deudores morosos, en los términos que se precisan en el décimo considerando de la presente. Por esta mi sentencia que pronuncio mando y firmo en la sala del despacho del Cuarto Juzgado de Paz letrado San Román Juliaca. TOMESE RAZON HAGASE SABER.

1º JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 01331-2014-0-2111-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA NRO. 2016

Resolución Nro. 34

Juliaca, veintiuno de noviembre

Del dos mil dieciséis.

VISTOS: viene en la apelación en contra de la sentencia número 75-2016-FA contenida en la resolución Nro. 28 de fecha, obrante a fojas ciento noventa a ciento noventa y seis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos, interpuesta por “D” en representación de sus menores hijos Michael y Flor en contra de “C” en consecuencia dispone que la demandada acuda a favor de sus menores hijos M. W. y F de H con una pensión alimenticia mensual y adelantada de Doscientos sesenta soles (S/. 260.00) a razón de ciento treinta soles para cada menor.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO: mediante escrito obrante a fojas doscientos uno a doscientos cinco, la demandada “C” apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico revoque la sentencia apelada y reformándola se declare infundada en todos sus extremos. Son fundamentos de la apelación que 1.1. la sentencia que apela es injusta y antijurídica, en la que al emitirse la resolución cuestionada el AQUO no ha calificado ni valorado las pruebas ofrecidas por la apelante; asimismo se ha vulnerado su derecho de defensa y de tutela jurisdiccional efectiva al punto de poner en riesgo su propia subsistencia

y de su menor hija, no se aplicados ni interpretados adecuadamente los 481 y 483 del c.c. (normas referentes a las posibilidades económica real del obligado y la exoneración de la obligación alimenticia), por lo que no responde al mérito de lo actuado ni a las pruebas aportadas; hechos que justifican la solicitud de que la referida sentencia sea revocada y reformándola sea declarada infundada. **1.2.** Que, los argumentos en los que sustentan la sentencia el AQUO (punto sétimo), son contradictorios y evidencian la falta de análisis de hecho y jurídico, toda vez que este por un lado reconocen las precariedades económicas, el grave estado de salud de la recurrente y la obligación que esta tiene sobre otra hija alimenticia y por otro sin sustento alguno, determina pese a la condición crítica y de peligro propia subsistencia

Y de menor hija, que debe cumplir con prestar alimentos a favor de los alimentistas demandantes. **1.3.** En ese orden de ideas se tiene el juzgador a omitido pronunciarse respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente los cuales acreditan sus precariedad y real capacidad económica, así se tiene que: **1)** no se ha valorado por parte del juzgador el auxilio judicial otorgado a su favor mediante resolución Nro. 01 de fecha 19/08/2014 (que obra en el cuaderno de auxilio judicial) la cual sin duda alguna acredita mi precaria condición económica, pues si no tiene para el pago de tasas judiciales mínimas teniendo en cuenta la materia del proceso, mucho menos puede solventar gastos de alimentos en un monto de S/. 260.00 nuevo soles, **2)** no se han valorado los informes socioeconómicos, practicados a la recurrente, por dos diferentes asistentes sociales del poder judicial (contenidas a Fs. 89-91 y Fs. 179-180), las cuales en sus resultados y apreciaciones indican textualmente: **a)** Que de acuerdo al estudio y visita social realizada la demandada no cuenta con medios económicos necesarios como para afrontar gastos, y el mismo que vendría a poner en peligro su subsistencia; **b)** De acuerdo a la entrevista y visita social, con doña Lucia se pudo apreciar que pasa pobreza, salud, resquebrajada, secuelas de agresiones por parte del ex conviviente, no puede hacer esfuerzos, hija adolescente, es quien ayuda a empujar triciclo de venta de fruta ambulancia, así como no logra satisfacer sus necesidades primarias de ella e hija (situación actual); **3)** No se ha tomado en cuenta muchos menos valorado la vista fotográfica a color de la actividad de venta de frutas ambulancia (Fs. 36) a las que pese a su dolencia y estado de salud grave con el apoyo de su hija tiene que realizar para proveer sus alimentos, no generando ninguna utilidad dicha venta pues en capital invertido no es mayor a ciento

cincuenta nuevo soles conforme se visualiza, lo cual de ante mano pone riesgo sus propia existencia y la de su hija al pretenderse sumas económicas que no posee; **4)** No se ha valorado el informe emitido por la municipalidad provincial de San Román (Fs. 187 y 185) el cual precisa que la recurrente no tiene licencia de funcionamiento de local; **5)** No se ha valorado correctamente la historia clínica emitida por el Hospital Carlos Monge Medrano (Fs. 114 – 117) sobre el estado de salud crítico en el que se encuentra la recurrente al tener su brazo fracturado producto de violencia familiar al que la tenía el demandante, como producto de las mismas que tiene tumores umbilicales los mismos que la aquejan en forma constante evitando que pueda desenvolverse con normalidad, dejándola en cama con dolores insoportables tal cual ha sido el caso de no poder asistir a una audiencia y del cual obra certificado médico (Fs. 157); que estos males han sido producidos por el demandante quien la tenía sometida a una vida de violencia física tal cual obran los certificados médicos legales (conteni9do a Fs. 139), y que ahora al encontrarse desvalida y desamparada el demandante, me ha iniciado el presente proceso para tapar sus infidelidades de ir con otra mujer y no contento con dicho acto deshonoroso perjudicarla pretendiendo sumas económicas por alimentos sabiendo su estado de precariedad económica y de salud resquebrajada. **1.4.** Así mismo el AQUO ha debido tener presente y valorado el estado de necesidad de los menores el cual si bien cierto por su minoría de edad este presume sin embargo IRUS TAMTUM este también admite prueba en contrario como es su estado de salud de los menores, habitaciones, educación, vestido y alimentación, en el caso de autos dicha necesidad estaría cubierta por el demandante padre de los menores quien ha procesado que este tiene mayores condiciones económicas, frente a las que tiene la demandada, a si lo acredita el acto de audiencia única ofrecida como medio probatorio extemporáneo (Fs. 90) en el cual al ser preguntado por su capacidad económica el demandante indica que tiene un ingreso superior a los dos mil nuevo soles, producto de su labor de constructor civil, así mismo en el informe socioeconómico de dicho demandado (Fs. 143 – 145) establece que este tiene ingresos económicos superiores al de la demandada, así como que su conviviente también aporta con montos mayores inclusive a los de el en su hogar, que el demandante tiene casa propia de dos plantas y de material noble donde vive con sus hijos, lo que implicaría que gracias a Dios sus menores hijos no tiene precariedades como los que la recurrente viene pasando junto a su hermana. **1.5.** que, los elementos probatorios omitidos y mal valorados por el juzgador transgreden el derecho

de defensa y tutela jurisdiccional efectiva de la recurrente, la cual reitera en una persona que no tiene capacidad económica que le permita cumplir con sus obligaciones frente a sus hijos sin poner en riesgo sus propias subsistencia, tanto más si se tiene presente que se encuentra con problemas graves de salud, y que tiene ese cargo una hija menores de edad la cual incluso la apoya para proveerse lo indispensable para sobre vivir. **1.6.** El A QUO debe realizar un estudio detenido de los actuados, que le permitan motivar su resolución en función a la realidad de los hechos para llegar a la conclusión válidas, tiene, además, primigenia obligación aplicar la ley de los principios del derecho. En el caso de autos el juzgado ha omitido elementos de prueba fundamentales y basado su fallo en criterio de presunción. Por todo lo anteriormente expuesto, las sentencias dictadas deben ser revocada y reformándola declararse infundada en todo su extremo. _____

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 364 del código procesal civil el recurso de apelación tiene por objeto que órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, tal o parcialmente, normatividad concordante con el artículo. 178 y 179 del código de los niños y adolescentes. Sin perjuicio de lo cual, "...cualquier órgano jurisdiccional por solo hecho de serlo tiene lo que en doctrina se llama la potestad notificante del juzgador y que ha sido acogido en el último párrafo del artículo 176 del código adjetivo, entendida como aquella facultad de declarar la nulidad aun cuando no haya sido solicitada, se considera que el acto viciado puede alterar los fines abstractos y concretos del proceso y la decisión que en él va a recaer, (Cas. 2179-99-LIMA) _____

TERCERO: Que, en el caso de autos, la demandada apela la sentencia sosteniendo que el A QUO no ha valorado las pruebas ofrecidas por ella, y que así ha vulnerado su derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva al punto de poner en riesgo su propia subsistencia, siendo que en la apelada se ha omitido pronunciamiento sobre: **a)** El auxilio judicial otorgado a su favor, **b)** Los informes socioeconómicos de fojas 89-91 y 179-180, **c)** La vista fotográfica de la actividad de venta de fruta que realiza la apelante, **d)** El informe emitido por la municipalidad provincial de San Román. Al respecto, la revisión de actuados, se evidencian que en el considerando sétimo el Juez de primera instancia realiza una valoración probatoria de la mayor parte de los medios probatorios admitidos y actuados dentro del proceso; empero,

sin embargo ello no ocurre respecto algunos medios probatorios que ha sido admitidos mediante resolución Nro. 24 expedida en audiencia de ley cuya acta obra a fojas 163, entre ellos: la declaración jurada de ingresos mensuales de la demandada (obrante o fojas treinta y tres), visita fotográfica (de fojas treinta y seis), el informe remitido por la oficina del instituto de medicina legal (obrante a fojas ciento treinta y nueve), el informe que emitió la municipalidad provincial de Juliaca (obrante a fojas ciento ochenta y siete), el expediente Nro. 665-2005 sobre violencia familiar (expediente acompañado) y el acta de audiencia (obrante a fojas 97-98); por lo que habiendo sido admitido y actuados dichos medios probatorios, debieron ser valorados por el juzgador más aun cuando estos guardan relación directa con el segundo punto controvertido: "determinar la capacidad económica de la obligada" _____

CUARTO: Que, el debido proceso está referido al respeto de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política, por el cual se posibilite que toda persona puede recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional efectiva en un procedimiento legal, con observancia de las reglas procesales establecidas para el procedimiento y a través del cual las instancias jurisdiccionales emitan pronunciamiento debidamente motivado con arreglo a ley, así lo establece el artículo. 139 incisos. 3) de la constitución política del Perú en tal sentido, "el debido proceso dentro de la perspectiva formal...comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido esencial, entre ellos, al derecho al Juez natural, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba... " (Exp. Nro 4509-2011-PA/TC SAN MARTIN); por tanto, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, pues como ya lo precisó el tribunal constitucional en la sentencia Nro. 06712-2005-PHC/TC la prueba comprende "el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, aunque estos sean admitidos, adecuadamente actualizados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación de vida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga la sentencia. La valoración de la prueba debe de estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado" (subrayando agregado) _____

QUINTO; Que, al respecto, en el caso de autos resultan de aplicación lo precisado por el tribunal constitucional en la sentencia 04831-2005-PHC/TC donde precisa que: "...del derecho de la prueba" "se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez no omitir la valoración de aquella prueba que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dicha prueba sean valoradas motivadamente con criterios objetivos razonables". Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, es de advertirse que en la sentencia apelada no existe una valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por la demandada (que fueron admitidos y actuados los cuales guardan relación directa con el segundo punto controvertido fijado en autos determinar la capacidad económica de la obligada), los mismos que deben ser valorados en virtud del derecho de prueba y derecho a la de vida motivación, máxime si para establecer el monto de pensión alimenticia es menester establecer el monto diferencial respecto el cual se fija la pensión alimenticia, ello a efecto verificar que la pensión alimenticia este dentro de los límites legales establecidos, resultado importante que la valoración se realice en forma conjunta y razonada; siendo ello a si, corresponde declarar la nulidad de la sentencia apelada._

Por todo lo expuesto, y considerando el dictamen fiscal obrante en autos.

SE RESUELVE: DECLARAR NULA la sentencia Nro. Setenta y cinco guion dos mil dieciséis, aclarada por resolución Nro. 29 de fecha veinte siete de junio del 2016 del cual se tiene la sentencia expedita en fecha siete de junio del dos mil dieciséis que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos interpuestas por "D", en representación de los menores de edad Michael y Flor en contra de "C" disponiendo que la demandada acude a favor de los menores de edad ante indicados, por concepto de pensión alimenticia, la suma de doscientos sesenta nuevo soles en forma mensual y adelantada, a razón de ciento treinta soles para cada uno; en consecuencia SE ORDENA al Juez A QUO renovar el acto procesal afectado.

SE DISPONE la devolución del presente expediente al juzgado de origen.

Tómese razón y hágase saber:

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mediante Juicio de Expertos

Ficha de recolección de datos sobre la investigación:

ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
– JULIACA. 2020.

Autor del instrumento:

CURRO QUISPE NÉSTOR RAÚL

GUIA DE OBSERVACIÓN

I. SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL:

SEDE JUDICIAL
JUZGADO
LUGAR

II. EXPEDIENTE, FECHA Y TERMINO:

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
EXPEDIENTE N° 01331-2014- 0-2111-JP-FC-04		

III. JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA:

MAGISTRADO	JUEZ DE FAMILIA
------------	-----------------

IV. DEMANDANTE, DEMANDADO, MATERIA Y ESPECIALISTA:

DEMANDANTE
DEMANDADO
MATERIA
ESPECIALISTA

V. ACTIVIDADES:

ESCALA VALORATIVA

CODIGO	VALOR	ESCALAS
Muy de acuerdo	1	
De acuerdo	2	
Poco de acuerdo	3	
En desacuerdo	4	
Muy en desacuerdo	5	

Lee cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción, marcando con un (X)

- 1) Muy de acuerdo (1)
- 2) De acuerdo (2)
- 3) Poco de acuerdo (3)
- 4) En desacuerdo (4)
- 5) Muy en desacuerdo (5)

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
	Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia, de acuerdo con las normas establecidas en nuestra constitución política del Perú, código civil, código procesal civil y código del niño adolescente que regulan Los procesos de alimentos.					
	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda o el debido proceso establece Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.					

01	Los jueces competentes para conocer los casos de alimentos en la vía única cumplen el plazo para admitir la demanda, tal como lo establece Art. 196 del código procesal civil.
02	Entre la resolución de admisión y la notificación de ésta se cumple el plazo.
Cumplimiento del plazo de la contestación de la demanda	
03	La resolución que admite la contestación se cumple dentro del plazo previsto por Ley.
04	Desde la contestación para señalar la fecha de la audiencia única es de 10 días como ésta establecido en la Ley.
05	Para la expedición de las sentencias los jueces aplican los 10 días que establece la Ley.
06	los casos en la audiencia única se haya sentenciado un proceso por alimentos,
07	la carga procesal impide el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley en los procesos de alimentos.
08	Se realiza una eficiencia en la Contestación de la demanda de alimentos.
Cumplimiento del plazo para la indicación para la audiencia única.	
09	En la demanda el juez señala fecha para la audiencia única en el plazo establecido, En aplicación del Art. 170 C.N.A. debe fijarse fecha y hora inaplazable para la audiencia única.
10	El conocimiento de otros procesos que no sean de alimentos impide que los jueces cumplan los establecidos por Ley.
Eficacia en la expedición de sentencias.	
11	El plazo que tiene el juez para emitir sentencias es el previsto por Ley. Art. 197 valoración de la prueba.
12	Los jueces prorrogan en enaltecer los casos apelados a la instancia superior.

Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación del dictamen.	
13	Los jueces conceden la apelación en el plazo previsto.
14	El plazo para elevar los actuados a la instancia superior es eficaz. Art. 188 Código Procesal Civil.
Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia.	
15	La vista de la causa es el adecuado
Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen fiscal.	
16	Se cumple el plazo previsto para que el fiscal emita el dictamen correspondiente.
Cumplimiento del plazo para la resolución de vista, conforme lo señala Art. 197 del código procesal civil.	
17	Las resoluciones de vista se emiten en el tiempo establecido por Ley.
18	Considera que las resoluciones de vista en el proceso de alimentos se cumplen el plazo previsto por la expedición de otras resoluciones en otros tipos de procesos. Así lo establece Art. 139 Inc. 3 de la constitución política. El debido proceso dentro de la perspectiva formal.

Lea cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción. (X)

- 1) Muy de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Poco de acuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Muy en desacuerdo

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, Comprendido dentro de los Art. 474 inc. 2 del código civil.						
01	Se cumple el plazo para admitir la demanda en su oportunidad					
02	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para admitir la demanda en su oportunidad					
03	Los casos ingresados por alimentos, se emiten los suficientes casos en la admisión de demandas					
Eficiencia en la Contestación de la demanda de alimentos.						
04	Se efectúa el plazo para la contestación de la demanda en su oportunidad					
05	Se perfecciona los recursos logísticos y humanos para la contestación de la demanda en su oportunidad					
06	Los casos ingresados por alimentos se emiten lo suficientes en la contestación de demandas					
Eficacia en el Indicación para la audiencia única						
07	El señalamiento de la audiencia única en su oportunidad, En aplicación del Art. 170 C.N.A. debe fijarse fecha y hora inaplazable para la audiencia única.					
08	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para el señalamiento de la audiencia única en su oportunidad, Art. 203 C.P.C. es claro, contundente y objetivo					
09	Los casos ingresados por alimentos, se realizan las bastantes audiencias únicas					
Eficacia en el despacho de sentencias						
10	Se efectúa el término para la expedición de las sentencias en su oportunidad, Art. 190 C.P.C. se resuelve admitir los medios probatorios del demandante y del demandado.					
11	Se mejora los recursos logísticos y humanos para la expedición de las sentencias en su oportunidad					

12 Los casos ingresados por alimentos, se emiten las suficientes sentencias

OBSERVACIONES: Se tiene que los instrumentos fueron registrados, trabajados, mejorados con apoyo y asesoría de la docente asesora del curso Tesis II (pre grado) de la universidad ULADECH CATOLICA, para lo cual estos son verificados y validados para su ejecución y aplicación.

VALIDADOS POR:

Rocio Muñoz Castillo – Profesión: Abogada – Lugar de Trabajo: ULADECH

Rita Marleni Chura Perez – Profesión Abogada - Lugar de Trabajo: ULADECH

CARGO QUE DESEMPEÑAN: Docentes de dicha casa de estudios

LUGAR: Juliaca - Puno



Rocio Muñoz Castillo

ORCID: 0000-0001-7246-9455



Rita Marleni Chura Perez

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: ANÁLISIS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01331-2014-0-2111-JP-FC-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, abril de 2021.

FIRMA Y HUELLA

Código estudiante: 6906151052

Código Orcid: 000-0002-5770-670

DNI: 41746834